



**VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TESIS

**EL ANÁLISIS DE LOS DERECHOS SOCIALES EN LAS
POBLACIONES VULNERABLES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
DERECHO CONSTITUCIONAL EN LA REGIÓN LIMA, AÑO 2017**

PRESENTADO POR

Bach: ANDRES LUCIANO HUARHUACHI ALVARADO

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

LIMA – PERÚ

2019



**VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TÍTULO DE LA TESIS

**EL ANÁLISIS DE LOS DERECHOS SOCIALES EN LAS
POBLACIONES VULNERABLES DESDE LA PERSPECTIVA DEL
DERECHO CONSTITUCIONAL EN LA REGIÓN LIMA, AÑO 2017**

LINEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

ASESOR

Dr.: JUBENAL FERNANDEZ MEDINA

LIMA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A mí querida familia por su comprensión y constante apoyo; y por ser la razón de mi existencia.

AGRADECIMIENTO

Vaya mi agradecimiento muy especial al, Dr. Carlos Guillermo Montes de Oca y Walter Guerrero Carbonel, por haberme brindado orientaciones académicos en momentos precisos.

RECONOCIMIENTO

Al divino hacedor, a la Universidad “Alas Peruanas” y a mis distinguidos docentes por darme la oportunidad de seguir progresando

INDICE

ÍNDICE DE CONTENIDOS	
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	
1.1.1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	
1.1.2. DEFINICIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	
1.3.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL	
1.3.2. DELIMITACIÓN SOCIAL	
1.3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	
1.3.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL	
1.4. PROBLEMAS DE INVESTIGACION	
1.4.1. PROBLEMA GENERAL	
1.4.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	
1.5.1. OBJETIVO GENERAL	
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
1.6. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION.	
1.6.1. JUSTIFICACIÓN	
1.6.2. IMPORTANCIA	
1.7. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACION	
1.8. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.	
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	
2.1.1. TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	
2.2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	
CAPÍTULO III: SISTEMA DE HIPOTESIS	
3.1. HIPÓTESIS	
3.2. VARIABLES / CATEGORIAS	
3.3. DIMENSIONES (INDICADORES)/SUB CATEGORIAS	
3.4. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	
CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	

TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	
4.1.1. Tipo de Investigación	
4.1.2. Nivel de Investigación	
4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	
4.2.1. Métodos de Investigación	
4.2.2. Diseño de la Investigación	
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	
4.3.1. Población	
4.3.2. Muestra	
4.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
4.4.1. Técnicas	
4.4.2. Instrumentos	
4.4.3. Validez y confiabilidad	
4.4.4. Procesamiento y análisis de datos	
4.4.5. Ética en la investigación	
CAPITULO V: RESULTADOS	
5.1 . Análisis Descriptivo	
5.2. Análisis Inferencial	
5.3. discusión de resultados	
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
CONCLUSIONES	
RECOMENDACIONES	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	
1. Matriz de consistencia (Fase cuantitativa)	
2. Matriz de elaboración del instrumento. (Ambas fases)	
3. Formato de validación del instrumento. (ambas fases)	
4. Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables,	
5. Consentimiento informado	
6. Declaratoria de autenticidad de plan de tesis.	
ÍNDICE DE TABLAS	
Tabla n° 1	

Tabla n° 2	
Tabla n° 3	
Tabla n° 4	
Tabla n° 5	
Tabla n° 6	
Tabla n° 7	
Tabla n° 8	
Tabla n° 9	
Tabla n° 10	
Tabla n° 11	
Tabla n° 12	
Tabla n° 13	
Tabla n° 14	
Tabla n° 15	
Tabla n° 16	
ÍNDICE DE FIGURAS	
Figura n° 1	
Figura n° 2	
Figura n° 3	
Figura n° 4	
Figura n° 5	
Figura n° 6	
Figura n° 7	
Figura n° 8	
Figura n° 9	
Figura n° 10	
Figura n° 11	
Figura n° 12	
Figura n° 13	
Figura n° 14	

RESUMEN

La presente Tesis tuvo por objetivo determinar los derechos sociales de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional, se planteó el problema principal ¿En qué medida el análisis de los derechos sociales favorece a las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional? tipo de estudio fue sustantiva y básica, porque permite medir el atributo de las variables y de nivel descriptivo correlacional, porque se trabajó para entender el comportamiento de su naturaleza y buscar las razones del comportamiento humano. Las conclusiones evidencian que los derechos sociales favorecen a las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional. Pero que existe desconocimiento de las normas legales vigentes en las poblaciones vulnerables de Lima que pone en peligro su crecimiento económico. Asimismo se evidencia que conocen, respetan y aplican las normas del derecho constitucional en la cohesión social y sostenibilidad de los pueblos. La socialización sobre las normas constitucionales en las poblaciones vulnerables facilita la aplicación de la consulta previa, permite coherencia constitucional y legislativa. Finalmente se concluye que existe improvisación de las autoridades en la aplicación de las normas del derecho constitucional, hecho que ha generado las desigualdades sociales en las zonas vulnerables que han sido utilizadas hábilmente por los agitadores sociales que desestabilizan la convivencia entre autoridades y el pueblo. Se agrega a ello, la poca participación de las comunidades en la toma de decisiones entre las autoridades competentes y la comunidad, y las instituciones profesionales, llámese colegio de ingenieros, colegio de abogados entre otros, en el tratamiento de temas puntuales; como el uso del agua, los bosques, los recursos naturales, la inseguridad ciudadana, falta de trabajo, temas sensibles que tienen que manejarse, al amparo del convenio 169 de la OIT. Las causas que originan las carencias son la mala aplicación de las normas constitucionales, siendo la más notoria el desconocimiento de las leyes, escasa cultura de las poblaciones en situación de extrema pobreza, vale decir, según el instituto nacional de estadística e informática en Lima habitan el 14,8% de habitantes en situaciones vulnerables. Es decir, cerca de 1'300.000 limeños hoy son pobres según el Mapa de la Pobreza Distrital 2013.

Palabras clave: Análisis de los derechos sociales en las poblaciones vulnerables perspectiva del derecho constitucional

ABSTRACT

The present Thesis had for aim determine the social rights of the vulnerable populations from the perspective of the constitutional law, the principal problem appeared in what measure does the analysis of the social rights favor the vulnerable populations from the perspective of the constitutional law? Type of study was substantive and basic, because correlational allows to measure the attribute of the variables and of descriptive level, because one worked to understand the behavior of his nature and to look for the reasons of the human behavior. The conclusions demonstrate that the social rights favor to the vulnerable populations from the perspective of the constitutional law. But that exists ignorance of the legal in force procedure in the vulnerable populations of Lima that puts in danger his economic growth. Likewise there is demonstrated that they know, they respect and apply the procedure of the constitutional law in the social cohesion and sustainability of the peoples. The socialization on the constitutional procedure in the vulnerable populations facilitates the application of the previous consultation, allows constitutional and legislative coherence. Finally one concludes that improvisation of the authorities exists in the application of the procedure of the constitutional, made law that has generated the social desigualdades in the vulnerable zones that have been used skilfully by the social agitators that destabilize the conviviality between authorities and the people. He joins to it, small participation of the communities in the capture of decisions between the competent authorities and the community, and the professional institutions, be call engineers' college, bar association between others, in the treatment of punctual topics; as the use of the water, the forests, the natural resources, the civil insecurity, lacking in work, sensitive topics that they have to handle, under the protection of the agreement 169 of the OIT. The reasons that originate the lacks are the bad application of the constitutional procedure, being the most well-known the ignorance of the laws, scanty culture of the populations in situation of extreme poverty, it is worth saying, according to the national institute of statistics and computer science in Lima they live 14,8 % of inhabitants in vulnerable situations. That is to say, near 1 ' 300.000 natives of Lima today are poor according to the Map of the Poverty Distrital 2013.

Key words: Analysis of the social rights in the vulnerable populations perspective of the constitutional law

INTRODUCCIÓN

Actualmente los derechos colectivos de las minorías, pasan por un proceso de evolución en la protección de los derechos humanos, vale decir, de las personas vulnerables, aquella protección que comprende los derechos individuales de las personas y protección grupal de los derechos de los individuos, que por un conjunto de características propias del grupo corresponde hacerlo así, entre ellas las exigencias sociales que se viven en la actualidad.

La sociedad actual, muestra un comportamiento individualista sobre las poblaciones vulnerables, por ello, la importancia del derecho constitucional que regula los derechos colectivos, y en donde los Estados democráticos consideran que los derechos colectivos son una categoría justificada, necesaria, y políticamente correcta, como norma jurisdiccional que posee capacidad de coerción para hacer cumplir sus mandatos imperativos. El significado actual en las democracias liberales va ligado a la existencia de una legitimidad democrática, y a la atribución de capacidad dispositiva acorde al criterio de oportunidad política.

El derecho constitucional, pondera los derechos colectivos de grupos de personas cuyos integrantes están vinculados por características comunes, en el caso de los peruanos, están factores culturales, étnicos, lingüísticos, políticos, sociales e históricos.

En el Perú estos derechos corresponden a grupos significativos que conforman las tres regiones naturales, costa, sierra y selva. En estos campos el derecho busca reivindicar los derechos de las personas vulnerables que en muchos casos, están fragmentados en sociedades étnicas y culturalmente diferenciadas, que tienen su origen ancestral.

En este contexto, los derechos constitucionales de los pueblos vulnerables, encuentran su fundamentación jurídica, que busca resarcir sus derechos con la aplicación de las normas legales que les otorguen protección, para equiparar las relaciones inequitativas existentes con relación a otros grupos culturales.

El análisis de los derechos sociales en las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional, constituye uno de los principales derechos colectivos que les son inherentes y que además su ejercicio garantiza la protección de otros derechos colectivos.

El derecho constitucional entendido como tal, es una obligación del Estado peruano, que vela por el estricto cumplimiento de sus pueblos, cuyas acciones es, verificar las condiciones sociales y jurídicas en que viven sus habitantes y hacer cumplir si se transgrede los derechos colectivos o individuales.

En este contexto, el derecho constitucional, desarrolla una secuencia de actos y momentos socio-jurídicos, que aclararan algunos conceptos referidos a derechos sociales, por lo que este trabajo pretende fortalecer los fundamentos del derecho, avalada por la Constitución Política del Perú y poniendo como pilares jurisdiccionales a la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos.

Asimismo, este trabajo permitirá analizar los derechos sociales desde otras ópticas, vale decir, demográficas, psicológicas, sociológicas etc., y no solo desde el punto de vista jurídica (derecho-obligación) y más bien orientadas al marco de diálogo social y democrático, vista también como un instrumento de gestión estatal y de herramienta útil para fortalecer la democracia en el país.

Finalmente, lo que se busca con este trabajo sobre los derechos sociales, es crear conciencia colectiva entre los gobernantes y la sociedad, para una convivencia de mutua comprensión y tolerancia, que tenga como premisa la igualdad y la libertad, en aquellos derechos que les permiten unas condiciones económicas y de acceso a bienes necesarios para una vida digna, de esta manera contribuir con la solución de la problemática que aqueja a las sociedades vulnerables.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El Derecho constitucional desde la perspectiva de los derechos sociales, es poco abordado en el Perú, producto de ello, se ve los permanentes conflictos sociales, a pesar que se vive y se practica un estado democrático, no se percibe el derecho constitucional de los pueblos. Dentro de la política gubernamental, en la Región Lima, es una agenda pendiente que no pondera la dignidad del hombre. Por varias razones, siendo la más principal, el crecimiento demográfico donde convergen todos los peruanos del interior del país. En consecuencia, por ser la Región más poblada del Perú, son muchos los problemas que afectan a sus pobladores, como son; el lavado de activos, la delincuencia común, la corrupción, tráfico de terrenos y la violencia social familiar, problemas que vulneran los derechos sociales de las personas.

Tal es así que las grandes ONGs, buscan lucrar con los derechos sociales, generando distorsiones, chantajeando a las autoridades locales, regionales y nacionales.

Respecto a los derechos fundamentales, se advierte que a nivel mundial existen casos como por ejemplo del Convenio 169 de la OIT, que reconoce a los pueblos indígenas, derechos colectivos, como la participación y la autonomía, la tierra, el territorio y los Recursos naturales, y que ha sido ratificado por 17 estados, 13 en América Latina, contribuyendo a dar cauces institucionales a la solución de conflictos históricos, con su papel protector de la vida intervienen en ayuda de las poblaciones vulnerables.

Una de las premisas más importantes del derecho constitucional es el reconocimiento de los derechos sociales. Para los estados resulta una tarea ardua, porque tienen que afrontar distintos conflictos referidos a principios del ordenamiento, prestaciones fácticas, garantías institucionales, entre otros.

En el caso específico del Perú, la Carta de 1920 es la primera Constitución que recoge derechos sociales en su título IV referido a garantías sociales, que al parecer tiene influencia de la Constitución mexicana de 1917. Asimismo, la Constitución peruana de 1979 por influencia de la Constitución española de 1978 y los tratados

internacionales en materia de derechos humanos, en particular, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, se refiere a los derechos sociales, sin embargo, a partir de la Carta magna del 1993, el Tribunal Constitucional peruano empezó a desarrollar su contenido.

En ese sentido, según las acepciones vertidas por el Tribunal Constitucional peruano, los derechos sociales son aquellas "facultades tuitivas dirigidas a favorecer a aquellos grupos humanos con características diferenciadas con relación a otros por factores culturales, o que se encuentran en situación de desventaja por razones económico-sociales, es decir, con una posición o ubicación depreciada en sus estándares de vida, no acordes con la dignidad humana. agrega que el derecho social como tal, se sustenta en la existencia de condiciones materiales para alcanzar sus presupuestos, lo que exige una relación directa con las posibilidades reales y objetivas del Estado y con una participación activa de los ciudadanos en el quehacer estatal; y la identificación del Estado con los fines de su contenido social, de forma tal que pueda evaluar, con criterio prudente, tanto los contextos que justifiquen su accionar como su abstención, evitando tornarse en obstáculo para el desarrollo social.

Los derechos sociales, en el caso peruano, no son derechos subjetivos que el individuo pueda hacer valer ante los tribunales ordinarios o ante el Tribunal Constitucional directamente a través del juicio de amparo. Se debe aceptar como una realidad innegable que la realización de los derechos sociales depende de los recursos económicos del Estado y de cómo los administra. Sin embargo, ello no significa que amparado en la onceava disposición final y transitoria, el Estado pueda dejar de cumplir con esta alta misión que se le ha encomendado desde la Constitución: reducir la desigualdad material y desarrollar plenamente los derechos sociales, en la medida de sus posibilidades.

El artículo 45 de la Constitución peruana, remarca la vinculación de todos los poderes públicos a la Constitución y del principio de normatividad, podemos afirmar que los poderes públicos se encuentran sometidos a todas y cada una de las disposiciones de la Constitución, entre ellas los derechos sociales, corresponde al poder Ejecutivo diseñar todas las políticas públicas destinadas a la plena realización de los derechos sociales. El poder Legislativo debe aprobar un

presupuesto que contemple estos objetivos y a los jueces ordinarios, magistrados del Tribunal Constitucional y, finalmente, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, garantizar en sede judicial la igualdad material y la plena vigencia de los derechos sociales.

El Estado peruano no puede eximirse de su obligación de velar por los derechos sociales, ni tampoco asumirla como un ideal de gestión, porque es su obligación cumplir y hacer cumplir en plazos razonables y acompañados de acciones concretas, aunque resulta difícil exigir una atención y ejecución inmediata de las políticas sociales para la totalidad de la población, vale hacer esfuerzos necesarios para lograr los propósitos.

Cabe precisar que la efectividad de los derechos sociales requiere una actuación rápida del Estado a través de la adopción de medidas adecuadas para el logro de los fines sociales y del establecimiento de servicios públicos, así como de la sociedad mediante la contribución de impuestos, ya que toda política social necesita de una ejecución presupuestal.

12 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Al revisar la historia se observa que los derechos sociales de las personas han evolucionado, se ha ido adaptándose las circunstancias de cada época, inherentes a las condiciones de las personas humanas. En ese sentido, el trabajo de investigación sobre los derechos sociales de las personas vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional, lo que pretende es relieves los derechos reivindicativos de las personas excluidas por algunas circunstancias. Por lo que en una sociedad democrática como la peruana, persigue los ideales de multiculturalidad, plurilingüe y multiétnico, de pleno respeto a las ideologías y se respete los derechos humanos. Un sistema democrático, donde prima la democracia, debe legislarse para salvaguardar los derechos fundamentales de sus habitantes, en especial de los derechos sociales.

El derecho constitucional debe ponderar la libertad de conciencia y tolerancia, para que los actores sociales no sean obligados en actos prohibidos, a menos que la prohibición obedezca a creencias ancestrales o a convicciones morales,

encontrando su límite en las exigencias razonables del justo orden público. Entendiéndose que la objeción de conciencia distingue a aquellos hombres virtuosos que practican en forma leal sus convicciones. La primacía de la escala de valores personal frente a las adversidades que puedan presentarse hace a la identidad propia del sujeto moral.

A pesar de la existencia del derecho constitucional, los derechos sociales se han ido definiendo paulatinamente por los propios Pueblos organizados de acuerdo a su propia reflexión. Con sus luchas, estos pueblos organizados han ido consiguiendo gradualmente, su reconocimiento, los mismos que se han concretado con una fuerza externa reconocida, primero en las esferas internacionales y posteriormente en los espacios nacionales.

Pedro García Hierro, en su trabajo para el CEDAL sobre el Convenio 169 OIT, señala que para reconocer los derechos que hoy reclaman los Pueblos Indígenas, tan solo hay que hacer un recuento del proceso histórico que han vivido e ir reconociendo todos los derechos que se les ha ido quitando al principio con la conquista en forma violenta y posteriormente en forma paulatina.

De este modo, a los pueblos indígenas se les negó primero la existencia propia, posteriormente la dignidad y finalmente la libertad esclavizándolos y así siguieron con la religión, el valor de su cultura, el idioma, y sus territorios fueron tomados como propios, sus sistemas de gobierno fueron perseguidos y les impusieron normas y leyes ajenas. Les arrebataron sus tierras y el control de sus recursos. Hasta finalmente sus nombres fueron desplazados.

13 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL

Por su naturaleza especial y Jurídica, el estudio se lleva a cabo en Lima, de manera específica, en el área del derecho constitucional, en el Segundo Juzgado Constitucional de Lima en Lima, Distrito y Provincia de Lima. Se toma como Universo de la muestra por ser una jurisdicción especializada en materia constitucional, que ve derechos sociales de las personas vulnerables.

1.3.2 DELIMITACIÓN SOCIAL

La presente investigación favorece a toda la sociedad en general, porque permite analizar los derechos sociales al amparo del derecho constitucional

El grupo humano en que se aplica la encuesta, es funcionarios y servidores públicos que laboran en el Segundo Juzgado Constitucional de Lima en Lima, Distrito y Provincia de Lima

1.3.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL

El estudio, por la forma en que ha sido planteado, reúne las características de una investigación actual, razón por la cual temporalmente está delimitada como fecha de inicio enero del 2017, y como fecha de término agosto del 2018.

1.3.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

❖ DERECHOS SOCIALES

El derecho social es aquella especialidad de derecho que se basa en una serie de principios y normas que tienen por objeto proteger, velar, integrar y pautar el comportamiento y las actitudes de los individuos que viven de su trabajo y a aquellos que se les puede describir como económicamente débiles. El derecho social emana del derecho público surgiendo a partir de los cambios en las formas de vida; su principal función es mantener un control y establecer las igualdades que deben existir entre las clases sociales con el propósito de resguardar a las personas ante las circunstancias que surgen en su día a día. (www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870)

❖ POBLACIONES VULNERABLES

Aborda las poblaciones reconociendo sus diferencias socioculturales, económicas, de momento del curso de vida y condiciones o situaciones particulares con el fin de que las políticas, programas y proyectos relacionados con su salud tomen en cuenta dichas diferencias en la búsqueda de la equidad en salud. Esto incluye el abordaje de la población agrupada así: En función del curso de vida: Niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y

adultos mayores. Poblaciones con condiciones o situaciones particulares: Grupos étnicos, poblaciones en situación de discapacidad, y víctimas del conflicto armado. (Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2009)

❖ **DERECHO CONSTITUCIONAL**

Encargada de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen al Estado se conoce como derecho constitucional. Su objeto de estudio es la forma de gobierno y la regulación de los poderes públicos, tanto en su relación con los ciudadanos como entre sus distintos órganos. El derecho constitucional se encarga de llevar a cabo el estudio de lo que es la teoría de los derechos humanos, la del poder, la de la Constitución y finalmente la del Estado. (Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2009)

14 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.4.1 PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida los derechos sociales favorecen a las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional en Lima?

1.4.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuál es el tratamiento del derecho constitucional del estado en relación a las poblaciones vulnerables de Lima?
- ¿Cuáles son las carencias más relevantes que dificultan la aplicación de las normas constitucionales que protegen el derecho de las poblaciones vulnerables en Lima?
- ¿Cuáles son las causas que originan y explican las carencias que dificultan la aplicación de los derechos sociales en Lima?

15 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida los derechos sociales favorecen a las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional en Lima?

1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar el tratamiento del derecho constitucional del estado en relación a las poblaciones vulnerables de Lima
- Precisar las carencias más relevantes que dificultan la aplicación de las normas constitucionales que protegen el derecho de las poblaciones vulnerables en Lima
- Definir las causas que originan y explican las carencias que dificultan la aplicación de los derechos sociales en Lima.

16 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

1.6.1 JUSTIFICACIÓN

La investigación está justificada a plenitud, porque trata de analizar el derecho constitucional, sobre los derechos sociales de las poblaciones vulnerables, en los siguientes aspectos:

Justificación Teórica

Teóricamente la investigación se justifica, por cuanto el ejercicio y el desarrollo del derecho constitucional, contribuye a la satisfacción de las necesidades de las comunidades. Al mismo tiempo aporta conocimientos teóricos sobre la aplicación del derecho constitucional en las poblaciones vulnerables, como instrumento de evaluación jurídica, cuyos resultados será una propuesta a ser incorporado como conocimiento al derecho constitucional

Justificación Jurídica

Jurídicamente, la investigación contribuirá poner al alcance de todos los pobladores, los lineamientos, fundamentos y directrices para una correcta y buena aplicación y ejercicio del Derecho Constitucional, respetando la pluriculturalidad, lo multilingüe, lo multiétnico y la identidad cultural de la sociedad, sin que ello conlleve un desgobierno o a un caos legislativo.

La investigación Jurídica se justifica, porque a través de la correcta aplicación del derecho constitucional, se podrá respetar los principios y normas que tienen por objeto proteger, velar e integrar el comportamiento y las actitudes de los individuos y de las autoridades que cometen excesos en los centros laborales, en la administración de la justicia, sobre las personas y los pueblos venerables.

Asimismo, en las sociedades vulnerables, aplicar de manera correcta el derecho a la consulta libre y voluntaria y no esperar que existan conflictos sociales, con la correcta aplicación del derecho constitucional.

Justificación Metodológica

Metodológicamente, la investigación intenta proponer lineamientos para mejorar el desarrollo y ejecución de los resultados, de tal manera que se corrijan los empirismos, se eviten las discrepancias teóricas y se brinde programas de capacitación, especialización o perfeccionamiento para superar los empirismos aplicativos y las carencias existentes frente a carencias de medidas legislativas y/o administrativas que los afecten.

El objetivo de una sociedad multicultural y plurilingüe como el peruano, es conservar y reforzar la institucionalidad dentro de una justicia. Por lo tanto, debe ser tratado con respeto y no simplemente discriminado, pues el hecho de que tenga creencias que no coinciden con la de los demás no significa que no merezca protección por parte del Estado.

Justificación Social

Socialmente, la investigación se justifica porque es necesario poner en agenda del debate la vulneración de los derechos sociales, para que las personas responsables de la administración de la justicia, legislen mediante los lineamientos jurídicos

establecidos para tales efectos, con una eficaz toma de decisiones en el momento de buscar justificar el amparo del derecho constitucional, el cual minimizará los costos del Estado en la reparación económica sobre los daños ocasionados a los bienes inmuebles de las poblaciones vulnerables.

Además los Costos de los procesos se evitarían, si los funcionarios públicos y los jueces ordinarios aplican la Constitución como norma rectora fundamental de allí en tomar en consideración los postulados que en la presente investigación se ponen en evidencia, pues permitirá no dilatar los procesos, evitando además costos innecesarios a los afectados.

1.6.2 IMPORTANCIA

Esta investigación es importante porque propende analizar los derechos sociales en las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional, porque se pretende poner en agenda del debate que es el momento que las autoridades políticas, policiales y judiciales solucionen los conflictos sociales al amparo del derecho constitucional, para que los jugados y los juzgadores sean sancionados con principio de justicia real. La investigación es importante, porque en la aplicación del derecho, se debe considerar los niveles socioculturales de la sociedad; llámese la estructura jurídica, el marco doctrinario, marco procedimental, en el estricto cumplimiento de la Constitución Política del Perú, mejorando la eficiencia en los procesos.

Finalmente, la investigación es importante, porque plantea la necesidad de que se proteja la libertad y el derecho de los pueblos, evitando que el Estado implemente disposiciones que originen la necesidad de objetar. Un Estado es y debe ser consciente de la pluriculturalidad y multilingüe de su pueblo y debe permitir el ejercicio de la libertad y el dialogo permanente, al mismo tiempo debe limitarse y ser capaz de ofrecer servicios y facilidades a las comunidades vulnerables del país.

1.7 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACION

El presente trabajo de investigación es factible, debido a que pretende analizar los derechos sociales en las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional y demostrar que la aplicación del derecho constitucional es fundamental para la convivencia entre las autoridades y la sociedad.

Además, este trabajo es factible, porque servirá a futuras investigaciones como referente teórico, vale decir, como marco teórico referencial para poder complementar y auscultar aspectos relacionados con este tema, también es importante dar a conocer al sociedad, porque será un indicador para las poblaciones vulnerables. Por otro lado, es factible la investigación, porque permitirá puntualizar los problemas, luego determinar si la investigación es útil para que las poblaciones vulnerables, sean respetadas en sus derechos constitucionales, en los siguientes términos:

- ❖ Factibilidad Operativa: Entendiéndose todos aquellos recursos materiales y humanos, que interviene en el proceso de la investigación, durante este proceso se identifican todas aquellas actividades para lograr el objetivo de la investigación y permite evaluar todo lo necesario para su culminación. en ese sentido existe marcado interés del investigador para cumplir con la actividad operativa.
- ❖ Factibilidad Técnica: Se refiere al conocimiento del investigador que posee herramientas, habilidades y experiencia necesaria, para efectuar con éxito la investigación, en ese sentido el graduando cuenta con asesoría y aprobación de la Universidad que estandariza las técnicas de investigación.
- ❖ Factibilidad Económica: Se refiere a la solvencia económica del investigador o el financiamiento con que cuenta la investigación, dado que es el elemento fundamental para llevar con éxito la investigación. en este caso, el investigador cuenta con recursos propios que garantiza la culminación del trabajo con éxito.

18 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Las principales limitaciones de la investigación, se presentan en los siguientes términos:

Falta de bibliografía detallada en el tema, no se cuenta con bibliografía especializada en las bibliotecas.

Falta de apoyo económico de las instituciones culturales o empresas privadas por lo que investigador autofinancia su investigación

Falta del dominio bibliográfico del investigador que dificulta la investigación, sin embargo se cuenta con la asesoría del especialista designado por la universidad, por lo que el trabajo será culminado en el tiempo establecido.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

- ❖ AYLWIN. (2004) *en su investigación sobre los derechos humanos y pueblos indígenas: tendencias internacionales y contexto chileno*. Ha realizado estudios e investigación sobre derechos de pueblos indígenas en las Américas. En este artículo narra, las transformaciones introducidas en los ordenamientos jurídicos constitucionales de los estados de América Latina, a través de las cuales se ha reconocido los derechos de los pueblos indígenas. Analiza el desarrollo legislativo y político en la materia constitucional, en particular en cuanto a los derechos políticos de participación y autonomía, los derechos territoriales y los recursos naturales de los pueblos, menciona además, la existencia de una brecha en la implementación de los derechos constitucionales, de los pueblos que afecta seriamente su tranquilidad.

- ❖ BANDEIRA GALINDO (2013) *en su trabajo sobre el Manual de Protección Multinivel de Derechos Humanos*. Sostiene la protección internacional de los derechos humanos; teoría e historia del derecho internacional; relaciones entre derecho internacional y derecho interno que analiza el concepto de protección multinivel de los derechos humanos, ubicándolo en el mapa conceptual e ideológico del cual emerge y al cual reacciona. Así mismo presenta los riesgos que tal concepto implica, y las críticas a las que ha sido sujeto las autoridades al momento de legislar.

- ❖ BURGER (2007) en su investigación titulada: *La Protección de los Pueblos Indígenas en el Sistema Internacional*. Comenta que la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas el 17 de septiembre de 2007. Que reconoce los derechos colectivos de los pueblos en situaciones vulnerables, incluyendo su derecho a la libre determinación y los derechos a sus tierras, territorios y recursos.

De ese modo la organización mundial reconoce los derechos de los pueblos. Empero queda tarea de que los estados miembros pongan en práctica y contribuyan a mejorar la calidad de vida de los pobladores. En ese sentido, las Naciones Unidas ha establecido tres importantes mecanismos destinados a proteger los derechos de los pueblos vulnerables y la promoción de sus usos y costumbres. En el artículo se proporciona información sobre los antecedentes de estos desarrollos internacionales, se analiza el alcance y contenido de la Declaración observando su complementariedad con el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989.

- ❖ QUISPE (2016) en su trabajo titulado: *La protección de los derechos humanos en el sistema interamericano: su evolución y una visión actual*. Sostiene que el trabajo se analiza desde el punto de vista histórico-jurídico el desarrollo del sistema interamericano de protección de los derechos humanos desde su origen en 1948 hasta la actualidad a través de sus órganos de protección, especialmente el de la Corte Interamericana de Derecho Humanos. Visibiliza los avances tanto en los aspectos sustantivos como procesales. Asimismo, identifica debilidades del sistema y posibles soluciones, para una mayor y mejor protección de las personas de esta región

- ❖ NOHLEN: (2018) en su trabajo titulado: *Política y Derecho en Tiempos de Cambio*. este científico social hacedor de la ciencia política, es un referente de gran importancia por sus aportes a través de sus enseñanzas y numerosas obras que ha publicado sobre el derecho constitucional en varios idiomas. al respecto, tiene una tesis sobre el Experimento Socialista, como catedrático, profundizó estos lazos, recibiendo a estudiantes latinoamericanos de doctorado en Heidelberg, realizando proyectos de investigación sobre América Latina en cooperación con colegas de este continente, dictando además conferencias sobre las materias electorales y de Ciencia Política, todo lo cual lo hizo acreedor de un gran prestigio, merced a sus obras traducidas al español y que publicó directamente con

casas editoras mexicanas, españolas y latinoamericanas reconocidas internacionalmente.

- ❖ ARBELÁEZ (2006) en su investigación titulada: *La protección constitucional del derecho a la vida en Colombia y la Gobernabilidad Democrática como Estrategia Política y Ciudadana para su Fortalecimiento*. Dice que, tiene por objeto estudiar profundamente y desde un enfoque político-constitucional el Artículo 11 de la Constitución Política de Colombia que reza: “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”. Ello con el propósito de determinar si la masiva violación de este derecho en el País se debe a deficiencias en las garantías jurídicas existentes o si, siendo estas suficientes, la explicación se encuentra más bien en la incorrecta formulación de las políticas gubernamentales y en el deficiente funcionamiento de las instituciones políticas creadas para tal fin; haciéndose por tanto necesario buscar soluciones más desde el ámbito político tal como lo plantea la Gobernabilidad Democrática, que desde el ámbito puramente jurídico como lo plantea la teoría constitucional.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

- ❖ DELGADO (2016) en su trabajo titulado: *la Vigencia Efectiva del Principio de Igualdad Procesal y Los Derechos del Agraviado*. Manifiesta que se realizó un estudio del sujeto procesal: víctima y su evolución a lo largo de la legislación y doctrina peruana así como su tratamiento a nivel internacional, específicamente se centra en estudiar sus derechos a nivel de doctrina y legislación, a fin de establecer si efectivamente los derechos que posee el agraviado, quien además de haber sido afectado en su bien jurídico por la realización del delito, también es afectado por las consecuencias del trámite del proceso penal(victimización secundaria); sin embargo el Estado pese a reconocerle derechos consagrados expresamente en el artículo 95 del Código Procesal Penal, no le otorga los mecanismos suficientes para el ejercicio de sus derechos, a diferencia del imputado, a favor de quien se han dictado normas

garantistas de sus derechos y se ha establecido, entre otros mecanismos procesales, la tabla de tutela de derechos que puede ser utilizada cuando dentro del proceso penal no se respeten sus derechos, de esta manera no se garantiza la vigencia efectiva del Principio de igualdad procesal en el ordenamiento jurídico peruano, pese a que se encuentra reconocido a nivel constitucional y legal, que permita afirmar que tanto víctima e imputado se encuentren en igualdad de condiciones dentro del proceso penal.

❖ MATHEAUS (2012) en su trabajo titulado: *Las Garantías del Proceso Civil en el Contexto del Estado Constitucional de Derecho*. Sostiene que la investigación plantea el análisis de las garantías reconocidas y exigibles en los procesos civiles, las que también se extienden a todo proceso judicial o procedimiento administrativo donde se controvierten intereses y derechos de las personas humanas. Dentro del contexto de un Estado Constitucional de Derecho como en el caso del Perú, no se admite proceso alguno en el cual se inobserven o vulneren los derechos fundamentales de las personas; por ello la presente investigación se orienta a la vigencia y efectividad de las garantías procesales de las personas cuando intervienen, participan en procesos judiciales o son afectadas por decisiones jurisdiccionales. Se parte del reconocimiento de los derechos fundamentales, de la premisa que las personas son titulares de estos derechos, y en todo ámbito o lugar donde interviene una persona siempre va dotada de sus derechos fundamentales que se encuentran garantizados en nuestro ordenamiento jurídico nacional, así como en normas de derecho internacional obligatorias para el Perú. Se aborda el tema desde el proceso civil por la reconocida trascendencia y proyección que tiene en otros procesos, independientemente de la naturaleza de los mismos y, dependiente de la supletoriedad conforme a la compatibilidad de las normas y principios procesales con los otros sistemas procesales; no obstante cabe anotar que las garantías procesales tienen sustento constitucional y carácter vinculante, por lo que consideramos que no existe proceso judicial donde no puedan ser aplicadas y exigidas.

❖ VÁSQUEZ (2013) en su trabajo de investigación titulado: *Alcances y*

Límites Actuales del Derecho. manifiesta que el derecho de asociación no es un derecho acabado, sobre el que no aparezcan nuevas amenazas. Actualmente en el Perú, en ciertas personas jurídicas no lucrativas, las amenazas al derecho de asociación no provienen del poder del Estado, como ocurrió originariamente, sino que provienen del mismo grupo asociativo, concretamente de los órganos directivos, quienes se han convertido en un nuevo centro de poder, que resucita nuevos desconocimientos de los derechos fundamentales que afectan a los asociados o a los particulares que desean relacionarse a este grupo. A este nuevo centro de poder se están trasladando relaciones verticales que requieren ser corregidas. Hoy en día, los órganos directivos toman decisiones de relevancia constitucional en el seno de la persona jurídica, decisiones que muchas veces transgreden derechos fundamentales. Se hace necesario por ello, garantizar el ejercicio del derecho de asociación dentro del propio grupo asociativo ya que los destinatarios de los actos de poder, son a la vez partícipes en la formación del mismo. Ver formas de controlar el ejercicio abusivo del poder al interior del grupo asociativo es lo que corresponde hacer para devolverle a este derecho su importancia dentro de la sociedad de hoy, cuidando de no vulnerar la autonomía asociativa

- ❖ RUIZ (2014) en su trabajo titulado: *La Influencia Liberal en el Pensamiento Constitucional Peruano y en las Constituciones del Siglo XX*. Sostiene que el objetivo general de la presente investigación es el estudio de las fuentes ideológicas y modelos políticos jurídicos que han influido en la formación del pensamiento constitucional en la conservación o cambio de las constituciones peruanas principalmente del siglo XX. La metodología empleada se ha basado en el estudio comparativo del pensamiento constitucional del siglo XX y el análisis sistemático de sus fuentes, modelo y especificaciones. El resultado más importante es que el pensamiento constitucional de predominio liberal influyó en la conservación o cambio de los textos constitucionales en relación con las corrientes doctrinarias y las tendencias relevantes al uso en el Perú del siglo XX. En los inicios y durante el siglo XX se tuvo al liberalismo, influyendo además el pensamiento modernizador e identitario, desembocando este último en la primacía por lo económico. A finales del siglo XX se gestó el neoliberalismo

cuyo espíritu se vio plasmado en la Constitución de 1993. El escenario histórico del Perú durante el siglo XX inspiró el pensamiento constitucional para proponer un modelo político, económico, de participación ciudadana, de descentralización y regionalización. El antecedente ideológico se encuentra en las corrientes liberales que llegaron al Perú del siglo XVIII. Este jugó un rol importante para la libertad de imprenta y la difusión de las ideas favorables a la emancipación. El pensamiento constitucional liberal influyó en el desarrollo de las constituciones en el Perú del Siglo XX. Las cartas políticas de 1920, 1933, 1979 y 1993 tienen diferencias en cuanto a cómo integrar, gobernar y orientar el desarrollo en el Perú, pero el liberalismo será siempre la fuente de inspiración, pero en interpretaciones más abiertas la participación, la inclusión y la distribución en una carta y no proclives a un conservadurismo tanto en lo político como en lo económico. Para las exigencias del siglo XXI contaban demandas que llevan a la búsqueda de nuevas fuentes que inevitablemente se exponen en una constitución nueva.

- ❖ BERTELSEN (2009) *Métodos de Solución de Conflictos entre Derechos Fundamentales*. dice que el lenguaje de los derechos cada vez impregna más nuestra sociedad. En la vida cotidiana vemos surgir múltiples reivindicaciones de supuestas libertades y el aumento de los conflictos entre quienes dicen ver vulnerados sus derechos humanos. Ante este incremento de colisiones la ciencia jurídica ha buscado diversas soluciones que no han logrado frenar el aumento de litigiosidad. En el presente trabajo nuestro objetivo es analizar desde una visión crítica los diferentes métodos que la doctrina y jurisprudencia comparada han desarrollado en la solución de conflictos de derechos fundamentales y estudiar si han tenido acogida o no en nuestro país. La investigación se centra en los litigios entre particulares, refiriéndose sólo tangencialmente a los producidos entre el Estado y las personas naturales, principalmente por dos razones. Primero, con el objeto de acotar nuestro trabajo, ya que las colisiones entre bienes públicos y derechos constitucionales gozan de ciertas peculiaridades que hacen necesarias precisiones que extenderían en demasía la presente obra. Segundo, porque lo que nos motivó a tratar el tema fue precisamente la constatación del surgimiento de nuevos ‘derechos’ que entran en colisión con los de otros, cómo el caso de los

derechos reproductivos de la mujer y el derecho a la vida del que está por nacer. También hemos excluido, salvo alguna mención más bien aislada, el estudio de los derechos sociales, ya que por sus características propias el estudio de los conflictos en que se encuentran involucrados merece un tratamiento independiente que no es posible realizar en la presente ocasión.

❖ ROJAS (2015) en su trabajo titulado: *Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona*, dice que el propósito de la investigación está referido a la vulneración del derecho a la intimidad de la persona en razón de las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión generadas por el avance tecnológico e informático en medio de un esquema regulatorio que deviene en ineficaz y poco operativo en sus acciones de supervisión, fiscalización y control de la información privada e íntima que se divulga de manera desautorizada en la red de internet mediando el uso de instrumentos como el Facebook, twitter, whatsapp, Ircap y similares, así como aquella que es difundida en programas de contenido pseudo periodístico. Metodológicamente, se ha trabajado con una muestra poblacional de 95 unidades de análisis (45 procesos penales, constitucionales y civiles, 10 litigantes, 05 magistrados, 10 abogados, 05 periodistas, 10 estudiantes de derecho, ciudadanos 10), seleccionada estadísticamente de una población total conformada por 380 unidades de análisis. Procesados los datos, se ha llegado en resumen, a aseverar que la vulneración del derecho a la intimidad de la persona es superable en tanto se logre la implementación –vía creación o reforma– de un sistema de tutela y protección de las transgresiones del derecho a la intimidad en base al ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En tal sentido, presentamos nuestras recomendaciones las que incluyen una propuesta de modificación de la norma constitucional a fin de lograr eficacia en la protección del derecho reconocido en nuestra carta magna. Así mismo, se recomienda mantener la penalización de los delitos que contienen como bien jurídico protegido el derecho a la intimidad, frente a las vulneraciones propiciadas por los medios de comunicación derivadas del ejercicio de la libertad de expresión

2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1. DERECHOS FUNDAMENTALES Y POBLACIONES VULNERABLES

DERECHOS SOCIALES. Según el Amauta Jorge Lazo, el derecho social es aquella especialidad de derecho que se basa en una serie de principios y normas que tienen por objeto proteger, velar, integrar y pautar el comportamiento y las actitudes de los individuos que viven de su trabajo y a aquellos que se les puede describir como económicamente débiles. El derecho social emana del derecho público surgiendo a partir de los cambios en las formas de vida; su principal función es mantener un control y establecer las igualdades que deben existir entre las clases sociales con el propósito de resguardar a las personas ante las circunstancias que surgen en su día a día. Cabe destacar que el derecho social al mismo tiempo abarca otras ramas o especialidades como el derecho laboral, el derecho migratorio, el derecho a la seguridad social y el derecho agrario

POBLACIONES VULNERABLES. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012, considera la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas sociales y como una mayor posibilidad de presentar un daño en cualquier dimensión, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. Califica como vulnerables a diferentes grupos sociales compuestos por; las niñas, los niños, jóvenes en situación de carencia, las personas con habilidades diferentes, las personas de tercera edad, que más allá de sus necesidades, habitan en zonas de riesgo permanente.

La vulnerabilidad de los derechos fundamentales se encuentra latente entre todos nosotros, porque corresponde a las características propias del ser humano, como las facultades normales de consciencia y la capacidad de amar, la empatía y la voluntad de supervivencia. Acera de la vulneración de los derechos sociales, la mitología griega, en su voluntad didáctica de explicar las realidades a través de sus dioses y sus héroes nos enseña con la historia de Aquiles, el principal héroe de la Guerra de Troya.

Su madre, una ninfa marina llamada Tetis, lo sumergió al nacer en el río Estigia, con el comprensible deseo materno de hacerlo inmortal, y por tanto invulnerable. Pero la madre no pudo por más que sostener al bebé del talón al sumergirlo, para que no

pereciese ahogado, y ese talón, no tocado por las aguas del Estigia, permaneció tan vulnerable como el de cualquier otro mortal. Muchos años después, una flecha envenenada lanzada por el príncipe Paris ante las puertas de Troya, y certeramente dirigida por el dios Apolo, laceró el talón del invulnerable héroe y, contra todo pronóstico y a despecho de la cuita materna, le haría caer en los brazos de Hades.

De igual modo, todo ser humano es vulnerable porque tal característica es intrínseca a la naturaleza mortal, si bien la vulnerabilidad no tiene por qué abordarse en negativo, puesto que la misma nos habla de nuestra capacidad para reaccionar, resistir y recuperarnos de una herida, de una lesión física o moral.

Por eso el concepto de vulnerabilidad lleva a la sociedad hablar de igualdad, porque no todos tenemos idéntica capacidad de resistencia, porque no todos somos igualmente vulnerables, porque podemos identificar con facilidad características que hacen de unas personas, de unos grupos, elementos más vulnerables que otros.

Son vulnerables quienes tienen disminuidas sus derechos frente a la realidad, por su incapacidad de poder defenderse frente a los abusos. El género es la condición que determina que las mujeres, sin ser una minoría numérica, estén en situación de especial vulnerabilidad de sus derechos humanos, varía en función de cuan empoderadas estén esas mujeres en las sociedades en las que viven, y que pueden hacer de ellas sujetos particularmente sensibles a la lesión de los derechos socio-laborales.

La orientación sexual, por ejemplo, se convierte en la condición determinante de la vulnerabilidad de lesbianas, gais, bisexuales y personas transgénero y transexuales.

Aquí, de nuevo, la sociedad y el reflejo legal de las particularidades del grupo pueden hacer al mismo susceptible de la circulación del derecho a la vida, en el peor de los casos, o del derecho a la igualdad en las relaciones de familia, lo que aún sucede en la mayor parte de los ordenamientos del planeta. Por otro lado, la edad hace de los menores y los adolescentes un grupo particularmente vulnerable en razón de su invisibilidad jurídica y de su alto grado de dependencia.

La discapacidad física, sensorial, mental e intelectual, o dicho de otro modo las capacidades diversas, suponen barreras de acceso al pleno ejercicio de algunos derechos esenciales, como el trabajo o la educación.

La pertenencia a etnias minoritarias implica en muchas ocasiones la existencia de una cosmovisión, de una organización social o de un bagaje cultural que llevan asociada la exclusión de esa minoría de las sociedades estatales en las que se ven integradas, exclusión que deriva en desigualdades manifiestas y en Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables lesiones, en ocasiones gravísimas de sus derechos propios, o de los derechos internacionalmente positivizados. Y, junto a las anteriores, la condición de migrante o expatriado, la condición de refugiado o desplazado, las condiciones de pobreza extrema, la ancianidad, la enfermedad, el embarazo, etc., también pueden determinar la particular vulnerabilidad de un determinado grupo humano.

Por otro lado, al hablar de desigualdad, hablamos también de voluntad de erradicación de la misma. La vulnerabilidad es superable si se desarrollan los instrumentos necesarios para que el grupo que integra, mejore su capacidad de respuesta, de reacción, de recuperación ante las vulneraciones graves de sus derechos básicos. Los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables están en alerta permanente ante las lesiones y agresiones, para resistir frente a las mismas, y en este ámbito los agentes de derechos humanos tienen una importancia fundamental.

2.2.2. LAS NACIONES UNIDAS Y LA VIGILANCIA A LOS DERECHOS HUMANOS

Las Naciones Unidas monitorean y vigila el cumplimiento y respeto a los derechos humanos por parte de los Estados miembros, con los Comités creados en virtud de los propios tratados, que vigilan el cumplimiento y progreso de los Estados Partes al amparo de las normas internacionales establecidas en dichos documentos. Y el sistema de verificación independiente del marco de los tratados, los llamados mecanismos extra-convencionales.

En cuanto a los procedimientos especiales, establecidos por la Comisión de Derechos Humanos y asumidos por el Consejo de Derechos Humanos, son los que afrontan situaciones conflictivas a nivel global. Que son integrados por personas - denominadas “Relatores Especiales”, que representan al Secretario General o experto Independiente o por un grupo de trabajo.

El Consejo de Derechos Humanos, brinda la oportunidad a cada Estado para que pueda detallar qué acciones han tomado para mejorar la situación de derechos humanos en sus países, y cumplir con sus obligaciones. Este procedimiento garantiza a todos los Estados para ser evaluados cada 4 años acerca de su nivel de cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos. En cuanto los llamados mecanismos convencionales, cada tratado de las Naciones Unidas sobre derechos humanos tiene un órgano cuyo propósito principal es supervisar el cumplimiento de las disposiciones por parte de los Estados que lo han ratificado.

Los países contraen la obligación de presentar a cada Comité informes periódicos sobre la manera en que se toman medidas para la protección y promoción de los derechos.

Además del procedimiento de presentación de informes, pueden desempeñar funciones de supervisión complementarias con otros tres mecanismos:

El procedimiento de investigación, el examen de denuncias entre los Estados y el examen de denuncias de particulares.

La actividad de los Comités se expresa de la siguiente forma:

- ❖ Observaciones generales: aquellas que contribuyen a la interpretación para aclarar el contenido y alcance de las obligaciones consagradas por los tratados.
- ❖ Observaciones finales: aquellas que recogen las conclusiones que proceden del examen que estos órganos realizan periódicamente a cada Estado.
- ❖ Dictamen sobre comunicaciones individuales: aquellas que se refieren al resultado del análisis del Comité sobre el fondo de las comunicaciones individuales.

2.2.3 GARANTÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES

La garantía de los derechos sociales es una tarea compleja, que involucra a todas las ramas del poder público y comprende una diversidad de instrumentos de protección. Si algo ha distinguido la evolución del derecho constitucional desde la segunda mitad del siglo XX ha sido la preocupación por dotar a los derechos de garantías que favorezcan su vigencia efectiva, entre las cuales las de índole judicial han ocupado una posición capital, aunque las garantías de los derechos constitucionales son de naturaleza diversa.¹ Antes que entrar a clasificarlos, queremos destacar que los llamados derechos sociales no han escapado a esta tendencia y que la reflexión sobre cómo darles cumplimiento y sobre los correspondientes mecanismos de exigibilidad ha suscitado interrogantes específicos.

La dogmática jurídica ha avanzado significativamente en los últimos años en la precisión del alcance y las garantías de los llamados derechos sociales, o derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Gracias a desarrollos doctrinales donde los autores latinoamericanos han realizado meritorios aportes, el estado de la discusión suscitada en torno a estos derechos se sitúa en varios aspectos en un nivel o posición cualitativamente diferente.

DERECHOS SOCIALES. Según el Amauta Jorge Lazo, el derecho social es aquella especialidad de derecho que se basa en una serie de principios y normas que tienen por objeto proteger, velar, integrar y pautar el comportamiento y las actitudes de los individuos que viven de su trabajo y a aquellos que se les puede describir como económicamente débiles. El derecho social emana del derecho público surgiendo a partir de los cambios en las formas de vida; su principal función es mantener un control y establecer las igualdades que deben existir entre las clases sociales con el propósito de resguardar a las personas ante las circunstancias que surgen en su día a día. Cabe destacar que el derecho social al mismo tiempo abarca otras ramas o especialidades como el derecho laboral, el derecho migratorio, el derecho a la seguridad social y el derecho agrario.

El debate inicial acerca de su naturaleza, es decir, de la posibilidad de considerarlos

verdaderos derechos, o acerca de su estructura, en especial en lo que atañe a la validez de la tradicional contraposición entre ellos y los derechos de libertad, tiende a ser desplazado por los esfuerzos destinados a poner de manifiesto sus implicaciones jurídicas y los términos de su justiciabilidad.

Lo interesante de este proceso es que el examen de la fuerza normativa de los derechos sociales ha robustecido su exigibilidad más allá del ámbito sobre el cual giraban originalmente las inquietudes conceptuales. La discusión sobre la dimensión prestacional de estos derechos permitió que afloraran facetas de libertad o abstención que permanecían ocultas en muchos análisis doctrinales. Ello facilitó, al mismo tiempo, el reconocimiento de contenidos prestacionales de clásicos derechos de libertad. Una circunstancia que merece ser destacada es la rapidez con que los hallazgos nacidos de las controversias relativas a la significación jurídica de los derechos sociales trascendieron al plano de los informes o decisiones de organismos internacionales de derechos humanos, los cuales han ofrecido pautas para el adecuado perfilamiento de la operatividad jurídica de tales derechos.

La justicia constitucional se ha hecho cargo igualmente de estos asuntos y ha efectuado importantes contribuciones. Junto a estos avances subsisten obstáculos de diversa índole para su plena garantía, asociados a limitaciones socioeconómicas, a desviaciones en la manera de procurar la realización de estos derechos y a dificultades jurídicas de naturaleza procesal o conceptual. Estas últimas se ubican generalmente en el terreno del alcance de la operatividad jurídica de los derechos sociales, al cual, como dijimos, se ha trasladado el debate original. En tal sentido puede aludirse a las tensiones que –como ocurre en otros ámbitos referidos a los derechos fundamentales– acompañan su aplicación, en casos en que la garantía judicial de esos derechos implica la revisión de políticas públicas definidas por las instancias políticas competentes.

También han surgido, en ciertos contextos, problemas ligados a una proyección estatista de estos derechos con una connotación que agudiza los posibles conflictos con otros derechos constitucionales, lo cual en ocasiones ha generado alguna fuga o retorno hacia los asuntos críticos del punto de partida del debate doctrinal. Esto a

menudo ha sido influenciado por un cierto escepticismo sobre los resultados reales que pueden obtenerse mediante la tutela jurídica, y en particular judicial, de estos derechos, momento en que las complejidades teóricas y las prácticas se alimentan mutuamente.

Los derechos sociales como derechos En su momento estuvieron en un primer plano el debate acerca de la naturaleza jurídica de los llamados derechos sociales. Su propia condición de derechos era lo que estaba en discusión. Según una postura representativa de la tesis negadora de tal condición, debe distinguirse entre los “verdaderos derechos” y los “derechos sobre el papel”, como los denominados derechos sociales.

Los “verdaderos derechos” son “aquellos que satisfacen conjuntamente tres condiciones: son susceptibles de tutela jurisdiccional; pueden ser ejercitados o reivindicados frente a un sujeto determinado, y su contenido consiste en una obligación de conducta bien definida, al igual que el sujeto que era su titular”. Son “derechos sobre el papel –derechos ficticios– todos aquellos que no satisfacen alguna de estas condiciones”.

Este sería “el caso de los llamados ‘derechos sociales’”. Salta a la vista, en atención al desarrollo de la doctrina y la jurisprudencia en los últimos lustros, que algunos intentos conceptuales orientados a precisar las condiciones que deben llenarse para que nos hallemos en presencia de un verdadero derecho estaban dirigidas, de entrada, a demostrar que los derechos sociales no lo eran.

Es decir, se razonaba no tanto a partir de premisas válidas en abstracto para luego aplicarlas a cualquier supuesto particular como los derechos sociales, sino que al examinar los derechos sociales se procuraba o tendía a definir ciertos postulados desde los cuales poder afirmar con certeza, o capacidad de persuasión, que aquellos no eran auténticos derechos. Nótese que el autor citado, pese a lo categórico del planteamiento esbozado, admite que la tutela jurisdiccional no es la única forma concebible de tutela jurídica de un derecho; también señala que la precisión de la obligación exigible es un requisito de la tutela jurisdiccional, no de la protección jurídica como tal.

Por otro lado, a veces, la visión que se tenga sobre los alcances o posibilidades de la tutela jurisdiccional y sobre la fuerza jurídica de ciertas normas constitucionales repercute en el examen de la naturaleza de los llamados derechos sociales.

Hoy resulta muy difícil afirmar que el legislador no puede estar obligado a dictar leyes. Obviamente puede estarlo y muchas veces en virtud de mandatos constitucionales específicos. Ni siquiera sería erróneo sostener que no solo puede estar sino ser obligado a dictarlas. No en el sentido de la ejecución forzosa directa de esa obligación de hacer, sino desde la perspectiva de la declaración u orden que un tribunal o sala constitucional, u otro órgano jurisdiccional, eventualmente emita para que sea colmada una comisión legislativa, aunada a las consecuencias jurídicas que pueden desencadenarse, si esta obligación no es cumplida.

Estas consecuencias son diversas según los sistemas jurídicos y pueden comprender la cobertura de la omisión en el caso concreto por decisión de un tribunal; el establecimiento de parámetros jurídicos, derivados de la interpretación constitucional, para la aplicación judicial de la norma constitucional incumplida, mientras actúa el legislador; o la adopción, por un tribunal o sala constitucional, de una normativa general provisional, vigente hasta la intervención legislativa.

Naturalmente, las posibilidades de respuesta jurisdiccional de los ordenamientos jurídicos frente a omisiones legislativas, absolutas o relativas, no son siempre las mismas y no se debe generalizar. Pero una ojeada al derecho comparado en la materia revela que esa respuesta existe y a veces con especial intensidad y no poca eficacia. Esto no significa que esas medidas jurisdiccionales sean inmunes a la crítica.

Al contrario, deben ser objeto de valoración por la ciencia jurídica, lo cual nos acerca al punto neurálgico que queremos plantear. Algunas tesis negadoras del carácter de derechos de los denominados derechos sociales no obedecen propiamente a principios teóricos o dogmáticos depurados o, en otras palabras, no se despliegan en un plano jurídico-conceptual o lógico, sino que cobran sentido dentro de una cierta tradición jurídica; dentro de un cierto sistema jurídico particular y en función de las posturas dominantes; o incluso dentro de una determinada visión ideológica o

filosófico-política.

Una cosa es que los derechos sociales ‘per se’ no puedan considerarse verdaderos derechos y otra muy distinta es que se estime que no deben serlo. En el derecho venezolano, la discusión inicial sobre la naturaleza de los llamados derechos sociales estuvo en parte marcada por cierta confusión entre una y otra aproximación al tema. La Constitución de 1961 fue generosa en la consagración de derechos de tipo social, como lo es la actual, también en lo que atañe a su garantía jurisdiccional, pues no hizo distinciones entre derechos sociales y derechos de libertad al delinear el radio protector del amparo constitucional (artículo 49). Pero un sector de la doctrina sostuvo que normas como la que contemplaba el derecho a la protección de la salud no podían calificarse de derechos, ya que eran más bien principios rectores de la política económica o social, o determinaciones de fines del Estado.

2.2.4. LA ESTRUCTURA DE LOS DERECHOS SOCIALES

Conviene advertir que la categorización de ciertos derechos como sociales puede suscitar malentendidos, ya que los derechos normalmente englobados bajo la denominación de derechos sociales son heterogéneos.

Algunos se perfilan como derechos de libertad (la libertad sindical o el derecho a la huelga), mientras que otros son predominantemente prestacionales. Dentro de los segundos se encuentran algunos que obligan al Estado a adoptar medidas positivas para el acceso de las personas a servicios o bienes que puede estar en el deber de prestar o proveer (el derecho a la salud); mientras que otros se refieren a garantías jurídicas que deben establecerse para que otros particulares satisfagan la pretensión del titular del derecho (como sucede frecuentemente con los derechos de naturaleza laboral).

También hay derechos típicamente multidimensionales, como el derecho a la educación. Con esta salvedad, puede entrarse en la consideración de la contraposición que a veces se ha planteado, desde el punto de vista estructural, entre los derechos sociales y los de libertad, o entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos. Los estudios adelantados sobre esta cuestión han puesto de manifiesto la relatividad de esta distinción y lo erróneo de tal contraposición, la cual ha quedado reducida a la identificación de ciertos acentos o

énfasis en la virtualidad o eficacia jurídica de los derechos.

De ahí la utilidad del reconocimiento de las distintas dimensiones, funciones o facetas de los derechos fundamentales, que perforan los compartimientos en los que se ha pretendido distribuirlos, lo que no excluye una clasificación general de los derechos que tenga en cuenta los aspectos estructurales o funcionales preponderantes. En ciertos derechos sociales predomina o, si se prefiere, resulta distintiva la dimensión prestacional. Los derechos clásicamente contabilados como derechos de libertad o de defensa pueden desplegar también una dimensión prestacional, pero en ellos pesa más, o está en un primer plano, la faceta abstencionista.

El análisis de la estructura normativa de los derechos sociales ha ayudado a comprender mejor la estructura de los derechos en general y ha permitido visualizar con mayor agudeza los elementos y problemas comunes a todos ellos. No puede afirmarse que las dificultades relacionadas con la operatividad jurídica de derechos que se traducen en obligaciones de carácter prestacional sean exclusivas de los derechos sociales. Está claro que de derechos clásicos de libertad emanan cargas prestacionales para el Estado, como ha quedado evidenciado en los sistemas que han eludido la consagración expresa de derechos sociales o han querido dar a estos un tratamiento marginal o secundario desde la óptica de su garantía jurídico-institucional, pero que han terminado admitiendo la plena eficacia, incluso subjetiva, de importantes contenidos prestacionales del derecho a la vida o de la dignidad humana. De igual forma, de los derechos principalmente prestacionales nacen obligaciones de respeto o abstención semejantes a las de los derechos de libertad típicos.

El marcado contraste tradicional entre los derechos de libertad y los derechos sociales parecía confundir la diferencia entre la idea original principalmente inspiradora de cada grupo de derechos y la estructura y operatividad jurídica de cada uno. Ello porque, ciertamente, los clásicos derechos de libertad, emparentados con el individualismo y el racionalismo filosófico de los siglos XVII y XVIII, respondían a

un modelo de persona, de sociedad y de Estado muy distinto del que vio nacer a los derechos sociales. Sin embargo, la diferencia no radicaba tanto en la estructura de los derechos, aunque tuviera en ella una manifestación apreciable, cuanto en la concepción dominante sobre lo estatal y lo individual; lo público y lo privado.

Uno de los derechos liberales más importantes en esa etapa gestacional de los derechos del ser humano era el derecho a la seguridad¹⁷ en el disfrute de la vida y de los propios bienes, el cual tenía obviamente una dimensión fundamentalmente prestacional (lato sensu), la cual quedaba no obstante un tanto opacada por los principios sustantivos en los que ese derecho se sustentaba, referidos a la libertad y seguridad en el disfrute de los bienes que cada cual pudiera cobijar bajo el derecho de propiedad.

En cambio, los derechos sociales surgieron de la mano de las preocupaciones por la cuestión social y la explotación de los trabajadores en el contexto de la industrialización, lo cual explica que dentro de esta oleada de los derechos se encuentre la libertad sindical o el derecho de huelga, estructuralmente afines a los derechos de libertad. Lo cierto es que el enriquecimiento o acumulación conceptual ocasionado por esta segunda oleada de los derechos inherentes al ser humano abrazó a los propios derechos liberales, cuyas dimensiones prestacionales afloraron o adquirieron una significación distinta en la nueva realidad y en la nueva concepción, vinculada a la noción del Estado social de derecho o del constitucionalismo social, en donde sigue presente la exigencia primordial de autonomía individual y de libertades fundamentales, pero esta se encuentra imbricada con la consideración de las condiciones materiales de vida.

Las tensiones ínsitas a este entrecruzamiento son diversas y hallan también un reflejo en el campo de los derechos. Admitida pues la relatividad de la distinción estructural, la discusión sobre la fuerza jurídica de ciertos derechos sociales se centra en precisar la operatividad y, en particular, los términos de la justiciabilidad de los derechos prestacionales o de las facetas prestacionales de los derechos. Luego, volveremos sobre este asunto.

Por ahora interesa señalar que en este punto convergen muchas de las dificultades o reservas antes formuladas en un plano más abstracto y definitorio, que aquí se plantean de esta forma: si se reconoce un derecho social de manera genérica o indeterminada, será muy difícil articular, con base en el mismo, demandas o pretensiones ante los tribunales, a menos que se haya producido un desarrollo legislativo que dote a ese derecho de contenido concreto. Los estudios doctrinales han dejado atrás la dicotomía de todo o nada en relación con la justiciabilidad.

En particular, es indudable que puede acudir a mecanismos judiciales de defensa de la Constitución para controlar leyes que impidan el disfrute de derechos sociales genéricamente formulados, que desmonten injustificadamente niveles de protección alcanzados, o que puedan considerarse claramente insuficientes desde la perspectiva constitucional.

También cabe activar instrumentos procesales dirigidos a tutelar judicialmente derechos sociales que han sido objeto de regulación legal, con el propósito de asegurar la observancia de la normativa dictada, o de evitar vulneraciones del derecho a la igualdad. El problema comienza cuando el legislador no ha actuado en modo alguno, pero existen o surgen situaciones en las cuales se desconoce un derecho de tipo prestacional. O, cuando existiendo la ley, se demanda ante el juez algo más o algo distinto de lo que la ley otorga.

La tendencia de varios ordenamientos latinoamericanos consiste en permitir la intervención judicial aun a falta de ley o más allá de lo dispuesto en esta o en las normas sublegales de desarrollo, dadas ciertas condiciones de necesidad o urgencia, o de severidad de la afectación, no siempre explicitadas ni precisas. La orientación alemana y de otros sistemas europeos apunta, por el contrario, en el sentido de ejercer control de constitucionalidad sobre las leyes tomando como parámetro facetas prestacionales iusfundamentales ligadas a la protección de la dignidad humana y a otros derechos fundamentales, cuyo reconocimiento manifiestamente insuficiente puede sustentar la declaratoria de inconstitucionalidad de la ley, junto con los correspondientes mandatos al legislador relativos a la revisión de las prestaciones inicialmente acordadas.

2.2.4 LA GARANTÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Muchos de los progresos teóricos alcanzados en materia de derechos sociales se deben a los aportes del derecho internacional de los derechos humanos. Un aspecto que debe ser subrayado es que, en este ámbito, el derecho internacional ha adoptado posiciones particularmente orientadoras. A diferencia de lo ocurrido con varios derechos civiles y políticos, en torno a los cuales el contenido del derecho y el correlativo alcance de las obligaciones estatales no ha sido objeto de especial discusión, los derechos económicos, sociales y culturales, o derechos sociales suscitaron ya en el plano constitucional, antes pues de considerar el marco normativo internacional, intensos debates que han quedado en alguna medida esbozados, los cuales luego continuaron bajo el prisma de la regulación internacional. Lo singular en este caso es que organismos internacionales encargados de la protección de estos derechos (DESC) abordaron desde el comienzo los puntos críticos o nudos gordianos de la discusión relativa a la naturaleza y operatividad de tales derechos y fijaron pautas fundamentales para la conducción de esta discusión. Es digna de mención la tarea cumplida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que a través de sus Observaciones Generales al Pacto Internacional respectivo y del examen periódico de los informes nacionales ha sentado criterios primordiales para la garantía de estos derechos. Y lo mismo puede decirse de conferencias internacionales y reuniones de expertos referidas al tema.

Sería imposible resumir aquí todas las contribuciones de fuente internacional sobre el asunto que nos ocupa, pero pueden mencionarse algunas de las más relevantes. En primer lugar, haber puesto de manifiesto las obligaciones generales de los Estados partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las cuales comprenden los deberes de respetar, proteger y realizar (facilitar y hacer efectivos) tales derechos, así como las implicaciones concretas de cada una; en segundo lugar, haber develado las obligaciones de cumplimiento inmediato derivadas de estos derechos y la existencia de un contenido mínimo que todos los Estados deben, salvo excepciones sujetas a condiciones muy estrictas y a un severo escrutinio, satisfacer; y, en tercer lugar, haber explicitado las consecuencias de la progresividad prescrita en el Pacto y del mandato de emplear hasta el máximo de los recursos disponibles para lograr la plena efectividad de estos derechos. Lo anterior, sumado a sus esfuerzos por preservar la unidad de los derechos humanos, evitando escisiones artificiales frecuentemente dirigidas a justificar niveles inferiores de

protección para los derechos sociales, a lo cual ya se aludió.

Una referencia particular merecen los pasos dados para consolidar la máxima de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, que cobra cada vez más significación en el contexto de procesos políticos nacionales que han pretendido relegar a un segundo plano los derechos civiles y políticos para desarrollar los derechos sociales (DESC), o a la inversa.

Estos avances generados e impulsados desde el derecho internacional de los derechos humanos deben ser observados en el ámbito nacional, siendo de gran importancia el papel que cada ordenamiento reconozca a los tratados internacionales de derechos humanos y a las decisiones y criterios de los organismos respectivos.

La acogida en muchos sistemas latinoamericanos del bloque de constitucionalidad en materia de derechos, o del bloque de derechos humanos, favorece el aprovechamiento de esos aportes.

2.26. VULNERABILIDAD

Su significado, su magnitud, sus causas y sus implicaciones pueden verse desde diferentes perspectivas. Tiene de hecho un significado propio y una lectura distinta el término aludido, si se analiza desde la perspectiva del individuo que está en situación de vulnerabilidad, que si se ve como fenómeno que atañe a un grupo social determinado; tiene también su propio y particular acento como concepto de vulnerabilidad social, es decir, como fenómeno que afecta la estructura de una sociedad nacional, e inclusive si se observa como realidad supranacional. En términos generales, la no satisfacción de las necesidades humanas fundamentales vuelve vulnerable a un individuo, a un grupo social o a una sociedad. Y estas necesidades básicas o fundamentales, que es indispensable atender a tiempo de evitar que vuelvan vulnerable a un individuo o a un conglomerado social, son finitas, pocas y clasificables, además de que son las mismas en su nivel esencial, en todas las culturas y en todos los períodos históricos.

Lo que cambia a través del tiempo y de las culturas es la manera y los medios utilizados para su satisfacción. Tales necesidades humanas básicas o esenciales se

clasifican sobre la base de criterios existenciales, en: necesidades de ser, de tener, de hacer y de estar; y sobre la base de criterios axiológicos, en: necesidades de subsistencia, de protección, de afecto, de entendimiento, de participación, de ocio, de creación, de identidad y de libertad (Caballero, 2006).

En correspondencia con sus necesidades tanto existenciales como axiológicas, el logro de la calidad de vida que requiere cada ser humano dependerá de los satisfactores que posea. Y del acceso que cada ser humano pueda tener a los satisfactores para cubrir sus necesidades básicas, dependen la justicia social y la calidad de vida de quienes integran un grupo determinado, así como la sociedad en general. La vulnerabilidad en términos generales no es, por otra parte, cuestión de situación personal sino de circunstancia social, de fenómeno que se ubica en la estructura misma de una sociedad.

No se trata de un asunto que puede ser resuelto por el ser humano aislado, por medio solamente de su empeño personal individual, sino que se trata de un fenómeno estructural.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que el término vulnerabilidad hace referencia a la condición de indefensión en la que se puede encontrar una persona, un grupo o una comunidad (CNDH, 2010). Señala asimismo que alguien puede ser vulnerable porque no cuenta con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas a las que se enfrenta en su calidad de ser humano, tales como la alimentación, el ingreso económico, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable; y que esta situación está en función de la capacidad de respuesta individual o colectiva que tiene frente a una situación de necesidad determinada.

El Instituto Nacional de Salud Pública (Salgado, González, Bojórquez y Infante, 2007) señala que este término se refiere a las características de una persona o grupo en cuanto a su capacidad de anticipar, enfrentar, resistir y recobrase de un evento negativo.

La vulnerabilidad representa un estado de debilidad, la ruptura de un equilibrio precario que arrastra al individuo o al grupo a una espiral de efectos negativos y

acumulativos (González, Hernández y SanchezCastañeda, 2010). Al hablar de vulnerabilidad, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) hace referencia a un proceso que tiene múltiples dimensiones, las cuales confluyen en el riesgo o probabilidad del individuo, del hogar o de la comunidad de ser herido, lesionado o dañado, bien sea ante cambios o ante la permanencia de situaciones externas y/o internas que resultan dañinas (Busso, 2001). Forester (1994), a su vez, señala que la noción de vulnerabilidad no se limita a la falta de satisfacción de necesidades materiales, sino que también incluye las conductas discriminatorias.

Uno de los rasgos distintivos de este fenómeno es la incapacidad de actuar o de reaccionar a corto plazo. De hecho, la vulnerabilidad va más allá de la pobreza, aunque sea en esta última condición donde tal situación se presente de manera más cotidiana y más cruda.

González, Hernández y Sánchez-Castañeda (2010) afirman que se puede asimilar vulnerabilidad con incapacidad y con falta de iniciativa, que se puede hablar de vulnerabilidad endémica en el sentido de que el que es vulnerable una vez lo es para siempre y también de vulnerabilidad automática término que es aplicable cuando atañe a grupos que por antonomasia son vulnerables, como por ejemplo, cuando se habla de mujeres, que se piensa en vulnerabilidad permanente. Puede aplicarse la noción de vulnerabilidad a individuos, a grupos sociales o a sociedades. La vulnerabilidad puede además obedecer a contextos nacionales e inclusive se puede aplicar en el ámbito internacional, en el que algunas naciones, por ser más pobres y menos integradas son más vulnerables (González, Hernández y Sanchez-Castañeda, 2010).

Visto como fenómeno que se refleja en la esfera individual del ser humano, aquél que es vulnerable se siente frecuentemente inútil e incapaz. Tal como lo señala Verdier, citado por González, Hernández y Sánchez-Castañeda, (2010), la persona en estado de vulnerabilidad puede zozobrar en el abandono, replegarse en sí, en la inacción, en la marginalidad, en la delincuencia y en el desánimo frente al rechazo de las otras personas, dado que el sentimiento de ser rechazado conduce a estos extremos. La visión negativa, condescendiente e incluso despreciativa o acusadora sobre él, hace que se sienta completamente responsable de su situación y de sus desgracias; aunque de hecho éstas provengan realmente de cuestiones totalmente

externas a él, originadas en la estructura misma de la sociedad.

Cuando se habla de grupos vulnerables, por su parte, la ONU (CEPAL, 2008) hace referencia a aquellas personas que encuentran dificultades para insertarse en el mercado de trabajo, que sufren algún tipo de discriminación y que están más expuestas a los vaivenes del mercado de trabajo. Para González, Hernández y Sánchez-Castañeda (2010), se entiende por grupo vulnerable a aquél que en virtud de su género, raza, condición socioeconómica, social, laboral, cultural, étnica, lingüística, cronológica y funcional sufren la omisión, precariedad o discriminación en la regulación de su situación por parte del legislador federal o local del orden jurídico nacional.

Y aún más allá de la esfera individual o grupal, si analizamos la vulnerabilidad en una perspectiva social, podemos conceptualizarla como la idea opuesta a la de bienestar social. Y habría que definir este último concepto como el valor cuyo propósito es abrir el acceso a los recursos a todos los integrantes de la sociedad, a fin de satisfacer sus necesidades (Vizcaíno, 2000).

La vulnerabilidad social, afirma Salgado (2007), se refiere a la relativa desprotección de un grupo de personas cuando enfrentan daños potenciales a su salud, amenazas a la satisfacción de sus necesidades y violación a sus derechos humanos, por no contar con recursos personales, sociales y legales suficientes. La vulnerabilidad social es, entonces, una condición producto de la ausencia o limitación de recursos personales, familiares, comunitarios, sociales y económicos, de la interacción de tales recursos por escasos que sean y del manejo que la persona haga de ellos. En esta perspectiva, la vulnerabilidad se refiere también al daño ocasionado por situaciones como la crisis económica, el desempleo, la falta de igualdad de oportunidades, las conductas discriminatorias de los distintos sectores de la sociedad e, incluso, a los daños ocasionados por los fenómenos naturales.

De acuerdo con los planteamientos del Instituto Nacional de Salud Pública (Salgado, González, Bojórquez y Infante, 2007), la vulnerabilidad social está en gran medida influenciada por tres grupos de variables: el primero incluye la pertenencia a un grupo y las redes sociales del individuo; el segundo se refiere al acceso a servicios y programas de salud; y el tercero incluye al ambiente social y en él a factores tales

como las decisiones políticas, la inequidad económica, las normas, los valores y los marcos legales que actúan ya sea como barreras o como facilitadores para el fortalecimiento de los grupos e individuos en situación de vulnerabilidad.

¿Dónde se origina la vulnerabilidad? Tiene su origen en la reunión de factores internos y externos que al combinarse, disminuyen o anulan la capacidad que tiene una persona, un grupo o una comunidad para enfrentar una situación determinada que le ocasione un daño y, más aún, para recuperarse de él. Frecuentemente, esta combinación de factores da origen a las condiciones de pobreza y marginación en que se encuentran amplios sectores de la población.

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- ❖ **Acoso laboral.** Toda acción ejercida en el ámbito del trabajo que manifieste abuso de poder por parte del empleador, del personal jerárquico, de quien tenga la función de mando, de un tercero vinculado directa o indirectamente con él o de quien tenga influencias de cualquier tipo sobre el superior, Esta acción es ejercida sobre la o el trabajador, atentando contra su dignidad, integridad física, sexual, psicológica o social, mediante amenazas, intimidación, maltrato, persecución, menosprecio, insultos, bromas sarcásticas reiteradas, discriminación negativa, desvalorización de la tarea realizada, imposición, inequidad salarial, traslados compulsivos, acoso y acoso sexual.
- ❖ **Acoso moral.** Toda conducta abusiva (gesto, palabra, comportamiento, actitud) que atenta, por su repetición o sistematización, contra la dignidad o la integridad psíquica o física de una persona.
- ❖ **Acoso sexual.** Todo tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación de empleo y que da por resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.

- ❖ **Adolescentes.** La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Artículo segundo los define, como aquellos que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos.
- ❖ **Adultos Mayores.** La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, los define como aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional
- ❖ **Calidad de vida.** Se trata de un término retomado por la normatividad internacional, y cuyo principal teórico es Amartya Sen, para referirse a los estándares de vida que hacen valiosa y plena la existencia de una persona, y no sólo aquellos niveles de desarrollo que le permiten sólo subsistir en condiciones de pobreza o de carencia de libertad y derechos. Con esto se quiere decir, que existen condiciones de miseria, insalubridad y privación en las que las personas ya no pueden tener control de sus decisiones ni gozar de los derechos que les permiten forjarse una personalidad moral y sus implicaciones en el diseño de un plan de vida racional. La calidad de vida requiere, por una parte, el ejercicio pleno de los derechos y, por la otra, el igual acceso a las oportunidades
- ❖ **Comisión de Derechos Humanos.** órgano de control y vigilancia de los derechos humanos consagrados en los instrumentos del sistema mundial o de las Naciones Unidas. Creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de la Asamblea General, con sede en Ginebra, esta integrada por 53 representantes y se reúne cada año, para pasar revista al estado de las libertades fundamentales en el mundo
- ❖ **Conducta discriminatoria.** Acto u omisión que reúne los elementos en los conceptos jurídicos de discriminación: 1) que se trate de una desigualdad de tratamiento, consistente en una distinción, exclusión o preferencia; 2) que esa desigualdad de tratamiento se base en uno o varios criterios que señalan las normas como prohibidos, y 3) que tenga por efecto anular el principio de igualdad

- ❖ **Cultura política.** Herencia de conocimientos, creencias y valores que dan sentido a la experiencia cotidiana que los individuos tienen de su relación al poder que los rige y a los grupos que les sirven de referencia identitaria

- ❖ **Derecho a la libre determinación.** El derecho a la libre determinación está referido tanto a los individuos como a las naciones. En el ámbito nacional es entendido como la facultad de un pueblo soberano para definir su propia estructura política e independencia, mientras que el concepto que proporcionan los derechos humanos, es que la ley debe interpretarse a manera de favorecer los derechos y las libertades de los individuos.

- ❖ **Derecho a la no discriminación.** Prerrogativa que tiene todo ser humano o grupo social por su presunta o real identidad o diferencia respecto de otros individuos o grupos, a un trato digno y equitativo, exigible al Estado como garante del orden público interno y en especial de las libertades fundamentales

- ❖ **Derechos humanos.** Libertades y garantías fundamentales de la persona humana que devienen de su dignidad

- ❖ **Derechos humanos y fundamentales.** Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar. En este sentido, se entiende por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones); y por estatus se entiende la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercidos de éstas. Usualmente, se emplean de manera indistinta los términos derechos humanos y derechos fundamentales para señalar las protecciones y libertades básicas a que todo ser humano merece sin restricción. En el vocabulario ilustrado, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre significó la protección de la dignidad humana frente a los abusos del poder autoritario. Sin embargo, definir a los derechos que todo ser humano posee a partir de su anclaje en la naturaleza presenta dificultades para

los ordenamientos positivos

- ❖ **Desigualdad social.** Distribución desigual de oportunidades y recursos dentro de una sociedad homogénea. De entre los tres tipos principales de bienestar que definen la desigualdad, el económico (bienestar material), el estético (la diversión y los placeres) y el simbólico (el prestigio), el ingreso es el eje de la desigualdad social. La existencia de muchas diferencias objetivas entre los miembros de una colectividad especialmente en el terreno económico y jurídico, entre un conjunto de individuos cualquiera y grupos de referencia.
- ❖ **Discriminación directa.** Es la práctica de desprecio, anulación, menoscabo, restricción del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, y de las libertades fundamentales en relación con un grupo y de manera amplia
- ❖ **Discriminación por lengua.** Todo acto u omisión que personas e instituciones realicen con la intención de anular, menoscabar o restringir el reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos que usan su lengua madre como medio de comunicación y expresión
- ❖ **Estado.** Organización política y jurídica de la sociedad, que se generaliza como forma de dominación poblacional y territorial autónoma, respecto de otros Estados. El Estado debe garantizar los derechos de los individuos dentro de su territorio.
- ❖ **Exclusión social.** Los individuos sufren exclusión social cuando: (a) sufren desventajas generalizadas en los ámbitos de educación, habilidades, empleo, vivienda, recursos financieros, etc.; (b) sus oportunidades de obtener acceso a las principales instituciones que distribuyen esas oportunidades de vida son sustancialmente menores que las del resto de la población; (c) esas desventajas y accesos disminuidos persisten a lo largo del tiempo.
- ❖ **Igualdad ante la ley.** Es el principio de universalidad de la ley que está en la

base del estado de derecho moderno (Locke y Kant), coincide con la tradición liberal que se identifica con los derechos que el individuo puede oponer frente al Estado.

- ❖ **Igualdad jurídica.** Principio normativo sobre la forma universal de los derechos fundamentales, se refiere al tratamiento igual ante la ley, es decir, todos los seres humanos son igualmente titulares del mismo. (Ferrajoli).
- ❖ **Igualdad social.** Significa dar a cada uno el mismo estatus, y por ello el poder de resistir a la discriminación social (Sartori).
- ❖ **Nación.** Ernest Renan, en el siglo XIX, define al concepto de nación, por un lado, como la posesión común de una herencia rica en recuerdos y, por otro, como el acuerdo cívico que permite la convivencia de una comunidad en el presente. Esta definición se construyó como respuesta crítica a las formas tradicionales de conceptualizar el problema y que, por ejemplo, hacían a la nación un sinónimo de la raza siendo que es imposible encontrar una comunidad étnicamente pura, a no ser por el aniquilamiento de las minorías o la homogeneización cultural forzada de la población.
- ❖ **Pobreza.** La pobreza describe un amplio rango de circunstancias asociadas con la necesidad, dificultad al acceso y carencia de recursos. La pobreza es un término comparativo utilizado para describir una situación en la que se encuentra una gran parte de la humanidad y que se percibe como la carencia, escasez o falta de los bienes más elementales como por ejemplo alimentos, vivienda, educación o asistencia sanitaria.
- ❖ **Vulnerabilidad.** Condición de los individuos o grupos que sufren en su contra una conducta sistemático e incluso estandarizada de desprecio social debido a su pertenencia a un colectivo al que se le ha adherido un estigma social que tiene como efecto un menoscabo de sus derechos.

CAPITULO III: SISTEMA DE HIPOTESIS

3.1. 1. HIPÓTESIS GENERAL

Los derechos sociales favorecen significativamente a las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional.

3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS

- a) El tratamiento del derecho constitucional del estado se relacionan significativamente con las poblaciones vulnerables del Perú.

- b) Las carencias más relevantes dificultan significativamente la aplicación de las normas constitucionales que protegen el derecho de las poblaciones vulnerables.

- c) Son diversas las causas que originan y explican las carencias que dificultan la aplicación de los derechos sociales.

3.2. VARIABLES / CATEGORIAS

3.2.1. Definición Conceptual

❖ VARIABLE X: DERECHOS SOCIALES

Según el Amauta Jorge Lazo, el derecho social es aquella especialidad de derecho que se basa en una serie de principios y normas que tienen por objeto proteger, velar, integrar y pautar el comportamiento y las actitudes de los individuos que viven de su trabajo y a aquellos que se les puede describir como económicamente débiles. El derecho social emana del derecho público surgiendo a partir de los cambios en las formas de vida; su principal función es mantener un control y establecer las igualdades que deben existir entre las clases sociales con el propósito de resguardar a las personas ante las circunstancias que surgen en su día a día. Cabe destacar que el derecho social al mismo tiempo abarca otras ramas o especialidades como el derecho laboral, el derecho migratorio, el derecho a la seguridad social y el derecho agrario

❖ VARIABLE Y: LAS POBLACIONES VULNERABLES

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012, considera la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas sociales y como una mayor posibilidad de presentar un daño en cualquier dimensión, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. Califica como vulnerables a diferentes grupos sociales compuestos por; las niñas, los niños, jóvenes en situación de carencia, las personas con habilidades diferentes, las personas de tercera edad, que más allá de sus necesidades, habitan en zonas de riesgo permanente.

3.3. DIMENSIONES E INDICADORES

3.3.1. DERECHOS SOCIALES

- ✓ ESTRUCTURA: Derechos, capacidades, económico, social
- ✓ PROCESO: Capacidades, compromisos, y contextos
- ✓ RESULTADO: estado, compromiso, recepción

3.3.2. POBLACIONES VULNERABLES

- ✓ ESTRUCTURA: desigualdad, violencia y genero
- ✓ PROCESO: cumplimiento, oportunidades, intervención
- ✓ RESULTADO: identidad, justicia casos

3.4. TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla N° 1

VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES
VARIABLE X: DERECHOS SOCIALES	Conocimiento del Derecho constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Derecho a la información ❖ Capacidad de diálogo ❖ Derecho Económico ❖ Derecho Social
	Procedimiento en la Aplicación de las normas	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Respeto a las normas ❖ Coherencia en la aplicación ❖ Cumplimiento de los acuerdos
	Seguridad jurídica	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Falta de voluntad política ❖ Indiferencia de las autoridades ❖ Ausencia del estado

Tabla N° 2

VARIABLE Y: POBLACIONES VULNERABLES	Estructura social	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Desigualdad, ❖ Violencia social ❖ Nivel educativo
	Proceso social	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Capacidad de tolerancia ❖ Compromiso social ❖ Contextos de negociación

	Resultados del diálogo	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Respeto a las normas ❖ Compromiso social ❖ Logros del diálogo
--	------------------------	---

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.2 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según la profundidad de la investigación, el tipo de investigación es sustantiva y básica, porque permite medir el atributo de las variables

4.2.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Es un estudio descriptivo correlacional, porque se trabajará para entender el comportamiento de su naturaleza y buscar las razones del comportamiento humano.

4.3 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

4.3.1 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

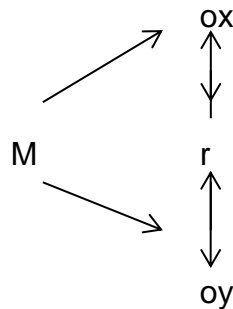
- ❖ **Método general:** El método que se utiliza en la investigación es el método científico hipotético deductivo
- ❖ **Método específico:** es el método de observación, porque se observará los fenómenos de manera sistémica y detallada

4.3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Se aplicará el diseño **No experimental**, porque no se manipularan las variables, se utilizará el diseño **transversal** porque los datos se recolectaran en un solo momento en un tiempo único; descriptivo porque se indagará la incidencia y los valores en que se manifiestan las variables y **correlacional** por que describen relaciones entre la variable independiente con las variables dependientes.

ESQUEMA

Es Descriptivo Correlacional.



M: Muestra en la que se realiza el estudio.

Ox: Observación a la Variable X. derechos sociales

Oy: Observación a la Variable Y. poblaciones vulnerables

r: Relación entre Ox y Oy.

4.4 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.4.1 POBLACIÓN

La población objetivo de estudio está constituida por el grupo humano que constituyen los funcionarios y servidores públicos que laboran en la tercera sala constitucional permanente y la segunda sala constitucional transitoria de Lima que son 98 servidores.

4.4.2 MUESTRA

Muestra seleccionada para la investigación fue intencional o por conveniencia: Se caracteriza por el esfuerzo de obtener muestras representativas mediante la inclusión en la muestra de grupos de personas que son funcionarios y servidores públicos que laboran en la tercera Sala de derecho Constitucional y social Permanente de Lima y la segunda Sala Constitucional Transitoria de Lima que son Funcionarios (20) y Servidores públicos abogados (78)

En este caso, el investigador selecciona directa e intencionadamente los individuos de la población, a los que tienen acceso.

4.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas e instrumentos a ser utilizados, para la recopilación, procesamiento y despliegue de la información, corresponden a los que se emplean generalmente para este tipo de investigación.

4.5.1 Técnicas

Las principales técnicas que se utilizan para el levantamiento de información son:

a) **Encuesta:** Es la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a los interrogantes planteados sobre el problema propuesto.

4.5.2 Instrumentos

Los instrumentos utilizados son los siguientes:

a) **Cuestionario:** se refiere al conjunto de preguntas que se confecciona para obtener información con algún objetivo en concreto.

1	Los derechos sociales favorecen a las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional	1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo
2	Derecho constitucional regula derechos	1. Totalmente en desacuerdo

	sociales	<ul style="list-style-type: none"> 2. En desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo 	
3	Derecho constitucional promueve dialogo entre autoridades y pobladores	<ul style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo 	
4	Existen discrepancias jurídicas en la aplicación del derecho constitucional	<ul style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo 	
5	encia en defensa de los derechos sociales	<ul style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo 	
6	El tratamiento del derecho constitucional del estado se relaciona con las poblaciones vulnerables del Perú.	<ul style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo 	
7	entre comuneros y autoridades para defender vulnerables	<ul style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo 	
8	cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, sobre la Declaración de los Derechos de los Pueblos	<ul style="list-style-type: none"> 5. Totalmente en desacuerdo 6. En desacuerdo 7. De acuerdo 8. Totalmente de acuerdo 	
9	Las carencias más relevantes que dificultan la aplicación de las normas constitucionales que protegen el derecho de las poblaciones vulnerables son diversas.	<ul style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo 	
10	Las causas que originan y explican las carencias que dificultan el uso de las normas constitucionales de aplicación a los derechos sociales son diversas	<ul style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo 	
11	Ley de inversión privada respeta los derechos de los pueblos	<ul style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo 	
12	Se respeta la Ley N° 28611 del impactos ambientales en zonas en conflicto	<ul style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo 	

13	Existe libre determinación de los pueblos sobre la explotación de los recursos naturales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo
14	El derecho constitucional protege los derechos de las poblaciones vulnerables.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo

4.5.3 Validez y confiabilidad

La validez y confiabilidad se dará por criterio de jueces: Que consiste en recibir apoyo de personas calificadas, con amplios conocimientos de la temática evaluada, quienes constituirán los jueces, que evaluarán el grado en que se relacionan las dos variables. (Andreani, 1975). Los resultados encontrados pueden ser cuantificados en base a diferentes coeficientes (Brown, 1980; Ecurra, 1988) los cuales posibilitarán la aceptación o rechazo de los ítems evaluados.

El procedimiento utilizado implica las siguientes etapas:

1. Se eligió 5 jueces por tener conocimientos sobre el tema a ser evaluado
 2. Se elaboró una carta en la cual se le invita al juez a participar en el estudio, adjuntando un ejemplar de la prueba y las definiciones de los aspectos que van a ser medidos, indicándose además que debe evaluar, si los ítems son adecuados a lo que se está midiendo y si tiene alguna sugerencia o recomendación a realizar.
 3. Se le entregó el material a cada juez y después de una semana se recogió las evaluaciones respectivas.
- Fajardo Torres Sergio Dominico (Grado académico maestro)
 - Otárola Paredes Jorge Manuel (grado Académico Maestro)
 - Flores Chávez Constanza María (Grado Académico Doctor)
 - Campodónico Reátegui Cesar Augusto (Grado Académico Doctor en Derecho)

Tabla N° 2
INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	1	2	3	4	5	Observaciones
1. CLARIDAD	Está con lenguaje formulado apropiado						
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.						
3.ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.						
4.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.						
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.						
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.						
7.CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos- Científicos y del tema de estudio.						
8.COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.						
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.						
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de tias.						
SUB TOTAL							
TOTAL							

4.5.4 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Se procederá a sumar las respuestas de cada pregunta de carácter cerrado para realizar un TABLA comparativo y ver el porcentaje de las respuestas, del instrumento aplicado a la muestra definida, a continuación se mostraran los resultados de la encuesta realizada sobre el análisis de los derechos sociales en las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional

4.5.5 ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

La investigación cumple con las disposiciones éticas, porque no vulnera los derechos constitucionales de las personas, tampoco atenta contra la tranquilidad de los seres vivos, menos altera el valor de los recursos naturales, además cumple con los protocolos de evitar el riesgo de dañar al medio ambiente o a la propiedad. En consecuencia la ética de la investigación debe buscar el consentimiento informado de los involucrados, cuidar la privacidad y la confidencialidad, tomar precauciones especiales cuando se cuenta con la participación de poblaciones vulnerables. Finalmente, la ética evita cometer fraude científico, falsificar datos. Vale decir; ponderar la opinión de los encuestados.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Análisis descriptivo

Obtenida el conjunto de datos del cuestionario, aplicados a los funcionarios y servidores públicos que laboran en la Sala de derecho Constitucional y social Permanente de Lima y la Sala Constitucional Transitoria de Lima, se puede mencionar los siguientes.

A ellos se aplicó un cuestionario que a continuación se detalla, en tablas y tablas, con la codificación de todos los datos sobre la base de las variables relacionadas con la investigación. Es un proceso técnico mediante el cual los datos son categorizados.

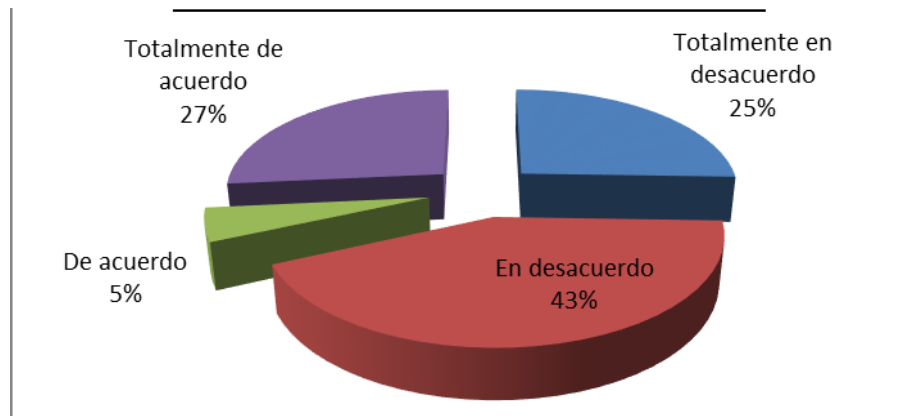
Se prueban las hipótesis con los resultados de las encuestas, este modelo de encuesta se considera el más adecuado para este trabajo, por tratarse de una Investigación académica – jurídica, que permite medir las actitudes de los entrevistados, los resultados obtenidos son producto de la aplicación de las encuestas realizadas a los trabajadores del sistema judicial peruano el Lima.

5.1.1. Desarrollo de Tablas y Tablas

TABLA N° 3

LOS DERECHOS SOCIALES FAVORECEN A LAS POBLACIONES VULNERABLES DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL	N° ENCUESTADO	%
Totalmente en desacuerdo	25	26%
En desacuerdo	42	43%
De acuerdo	5	5%
Totalmente de acuerdo	26	27%
TOTAL	98	100%

TABLA N° 1



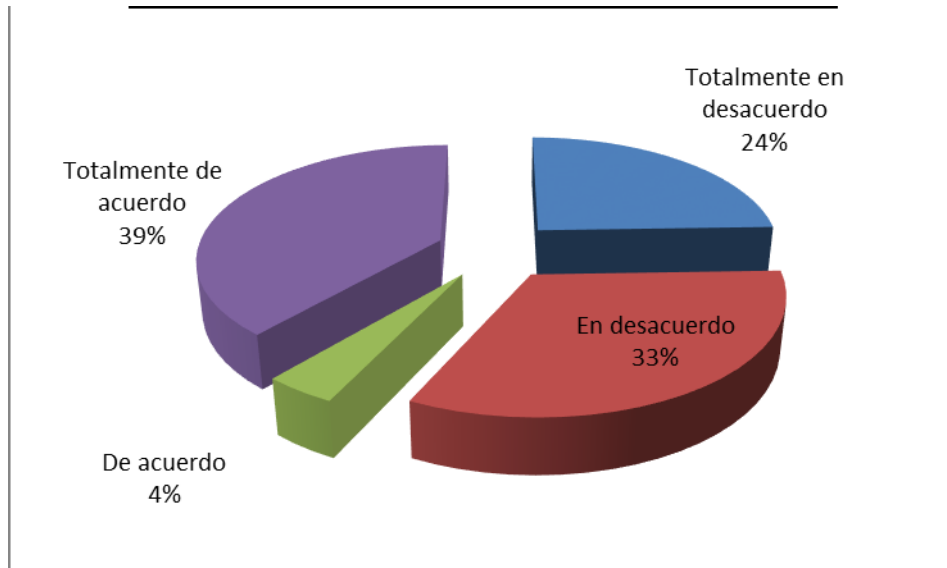
Análisis e Interpretación

En el siguiente TABLA con relación a la pregunta sobre los derechos sociales favorecen a las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional. El 43% de los encuestados respondieron que en desacuerdo. El 25% de los encuestados respondieron que totalmente en total desacuerdo El 27% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo El 5% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados que están en desacuerdo con el tratamiento de los conflictos sociales.

TABLA N° 4

DERECHO CONSTITUCIONAL REGULA DERECHOS SOCIALES	N° ENCUESTADO	%
Totalmente en desacuerdo	24	24%
En desacuerdo	32	33%
De acuerdo	4	4%
Totalmente de acuerdo	38	39%
TOTAL	98	100%

TABLA N° 2



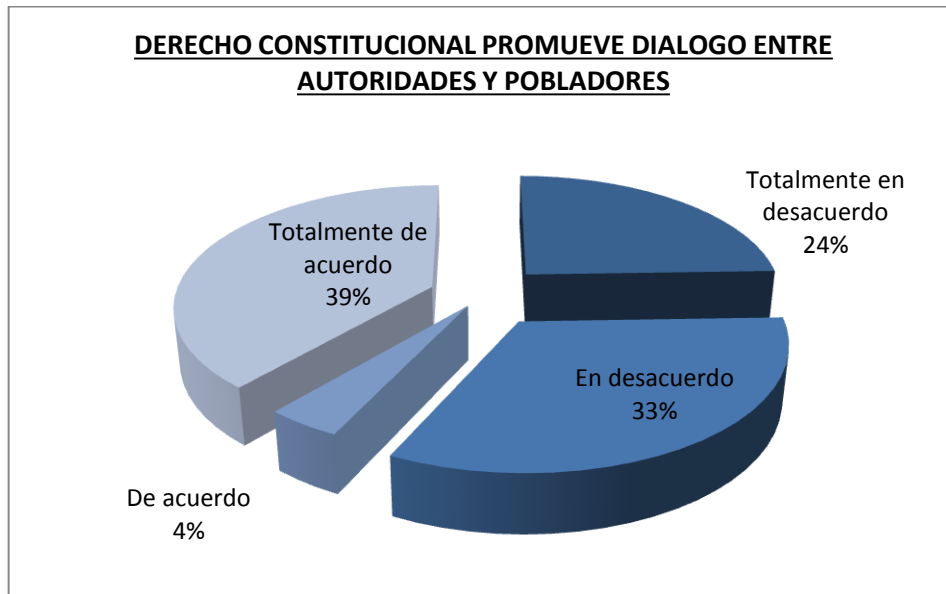
Análisis e Interpretación

En el siguiente TABLA con relación a la pregunta sobre: DERECHO CONSTITUCIONAL REGULA DERECHOS SOCIALES. El 33% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 24% de los encuestados respondieron totalmente en desacuerdo El 39% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 4% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados que están totalmente de acuerdo con el tratamiento de los derechos sociales.

TABLA N° 5

DERECHO PROMUEVE DIALOGO ENTRE AUTORIDADES Y POBLADORES	N° ENCUESTADO	%
Totalmente en desacuerdo	24	24%
En desacuerdo	32	33%
De acuerdo	4	4%
Totalmente de acuerdo	38	39%
TOTAL	98	100%

TABLA N° 3



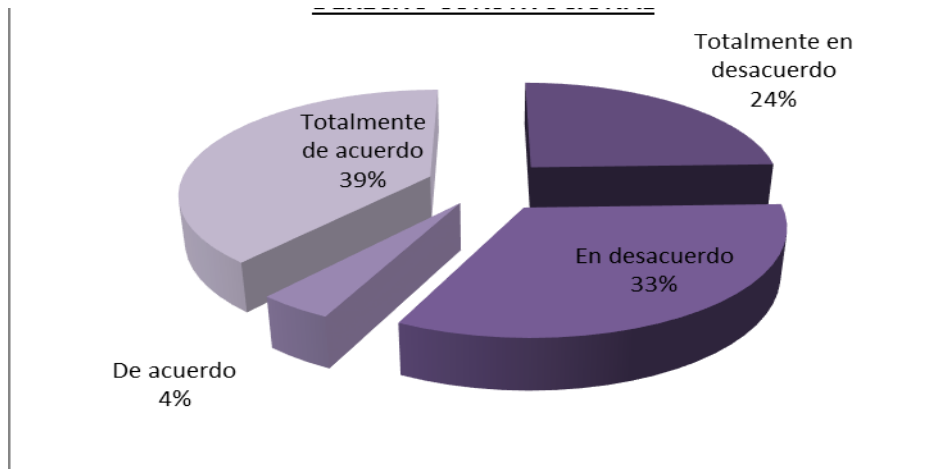
Análisis e Interpretación

En el siguiente TABLA con relación a la pregunta sobre: DERECHO CONSTITUCIONAL PROMUEVE DIALOGO ENTRE AUTORIDADES Y POBLADORES. El 24% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 33% de los encuestados respondieron totalmente en desacuerdo El 39% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 4% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados que están totalmente de acuerdo con el tratamiento del dialogo entre autoridades y pobladores.

TABLA N° 6

EXISTEN DISCREPANCIAS JURÍDICAS EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL	N° ENCUESTADO	%
Totalmente en desacuerdo	24	24%
En desacuerdo	32	33%
De acuerdo	4	4%
Totalmente de acuerdo	38	39%
TOTAL	98	100%

TABLA N° 4



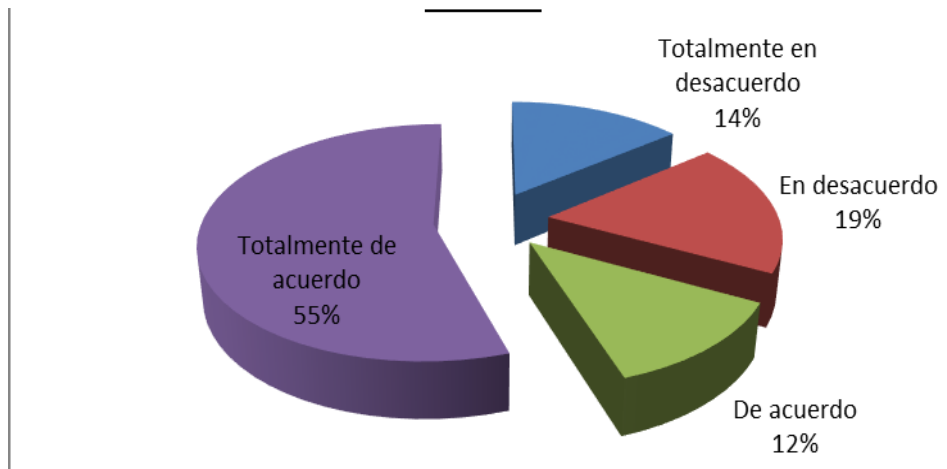
Análisis e Interpretación

En el siguiente TABLA con relación a la pregunta sobre: EXISTEN DISCREPANCIAS JURÍDICAS EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL. El 24% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 33% de los encuestados respondieron en desacuerdo El 39% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 4% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados están totalmente de acuerdo que existe discrepancia en la aplicación del derecho constitucional.

TABLA N° 7

EXISTE JURISPRUDENCIA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIALES	N° ENCUESTADO	%
Totalmente en desacuerdo	14	14%
En desacuerdo	18	18%
De acuerdo	12	12%
Totalmente de acuerdo	54	55%
TOTAL	98	100%

TABLA N° 5



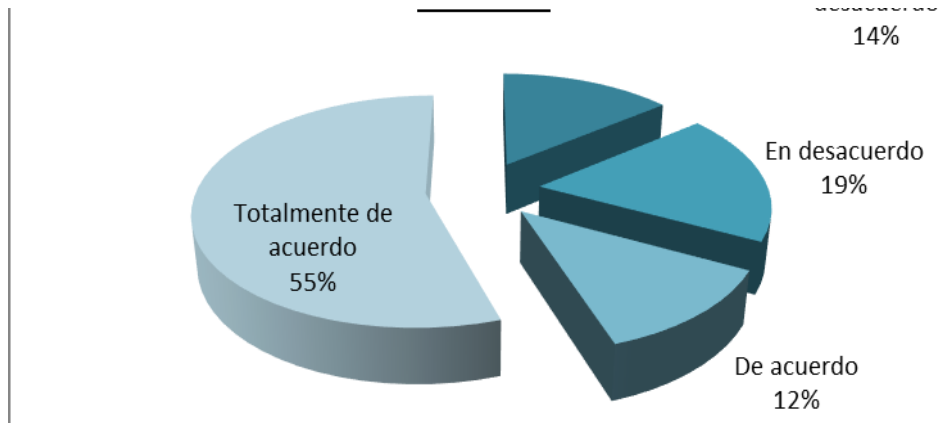
Análisis e Interpretación

En el siguiente TABLA con relación a la pregunta sobre: EXISTE JURISPRUDENCIA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIALES. El 14% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 19% de los encuestados respondieron en desacuerdo. El 55% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 12% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados están totalmente de acuerdo que existe jurisprudencia en defensa de los derechos sociales.

TABLA N° 8

el tratamiento del derecho constitucional del estado se relaciona con las poblaciones vulnerables del Perú.	N° ENCUESTADO	%
Totalmente en desacuerdo	14	14%
En desacuerdo	18	18%
De acuerdo	12	12%
Totalmente de acuerdo	54	55%
TOTAL	98	100%

TABLA N° 6



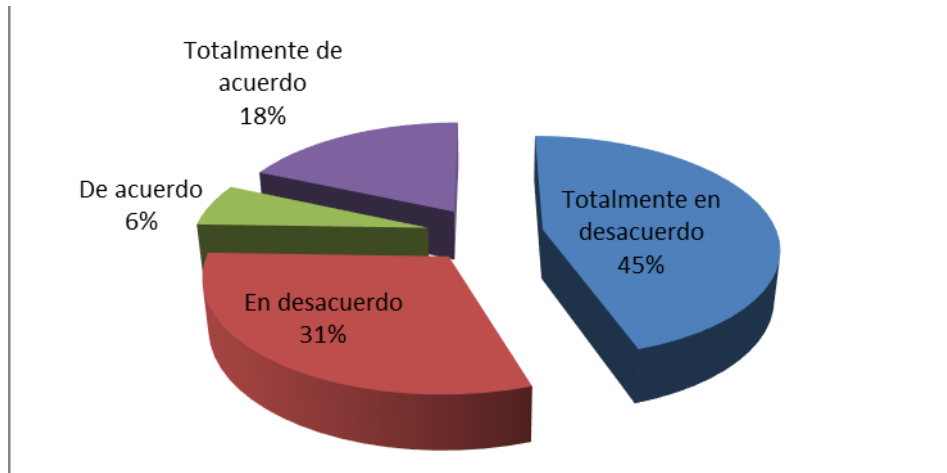
Análisis e Interpretación

En el siguiente TABLA con relación a la pregunta sobre: el tratamiento del derecho constitucional del estado se relaciona con las poblaciones vulnerables del Perú. El 14% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 19% de los encuestados respondieron en desacuerdo El 55% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 12% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados están totalmente de acuerdo que existe conocimiento del poder judicial y el ministerio público sobre vulneración de derechos.

TABLA N° 9

EXISTE DIALOGO ENTRE COMUNEROS Y AUTORIDADES PARA DEFENDER LAS POBLACIONES VULNERABLES	N° ENCUESTADO	%
Totalmente en desacuerdo	44	45%
En desacuerdo	30	31%
De acuerdo	6	6%
Totalmente de acuerdo	18	18%
TOTAL	98	100%

TABLA N° 7



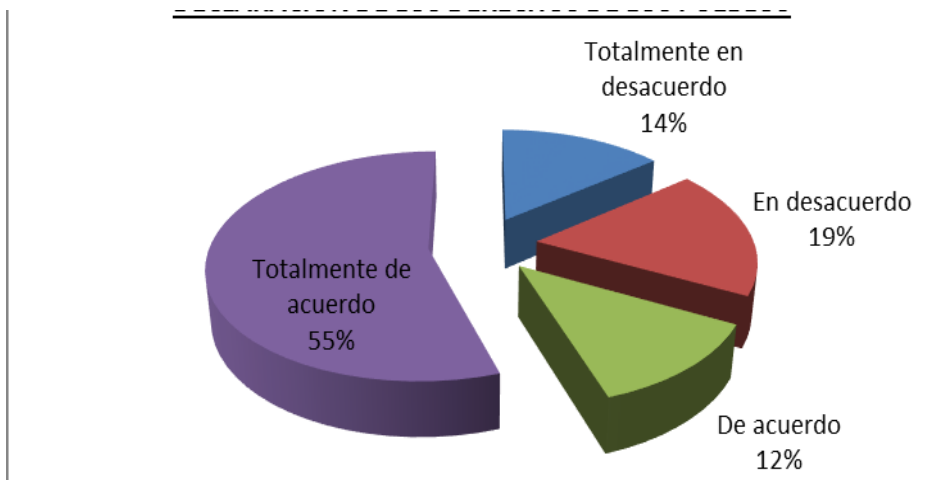
Análisis e Interpretación

En el siguiente TABLA con relación a la pregunta sobre: EXISTE DIALOGO ENTRE COMUNEROS Y AUTORIDADES PARA DEFENDER LAS POBLACIONES VULNERABLES. El 45% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 31% de los encuestados respondieron en desacuerdo. El 18% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 6% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados están totalmente en desacuerdo que existe dialogo entre comuneros y autoridades para defender a las poblaciones vulnerables.

TABLA N° 10

CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 169 DE LA OIT, SOBRE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS	N° ENCUESTADO	%
Totalmente en desacuerdo	14	14%
En desacuerdo	18	18%
De acuerdo	12	12%
Totalmente de acuerdo	54	55%
TOTAL	98	100%

TABLA N° 8



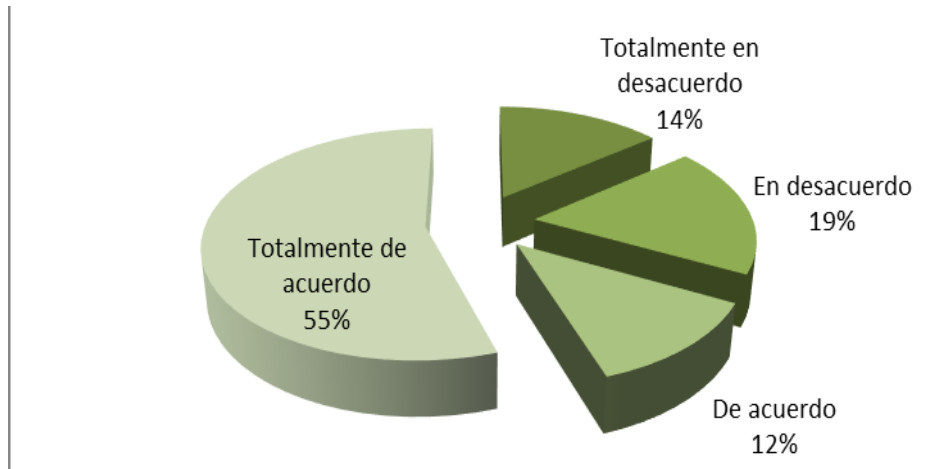
Análisis e Interpretación

En el siguiente TABLA con relación a la pregunta sobre: CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 169 DE LA OIT, SOBRE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS. El 14% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 19% de los encuestados respondieron en desacuerdo. El 55% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 12% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados están totalmente en desacuerdo que existe cumplimiento del convenio 169 de la OIT sobre poblaciones vulnerables

TABLA N° 11

LAS CARENCIAS MÁS RELEVANTES QUE DIFICULTAN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES QUE PROTEGEN EL DERECHO DE LAS POBLACIONES VULNERABLES SON DIVERSAS.	N° ENCUESTADO	%
Totalmente en desacuerdo	14	14%
En desacuerdo	18	18%
De acuerdo	12	12%
Totalmente de acuerdo	54	55%
TOTAL	98	100%

TABLA N° 9



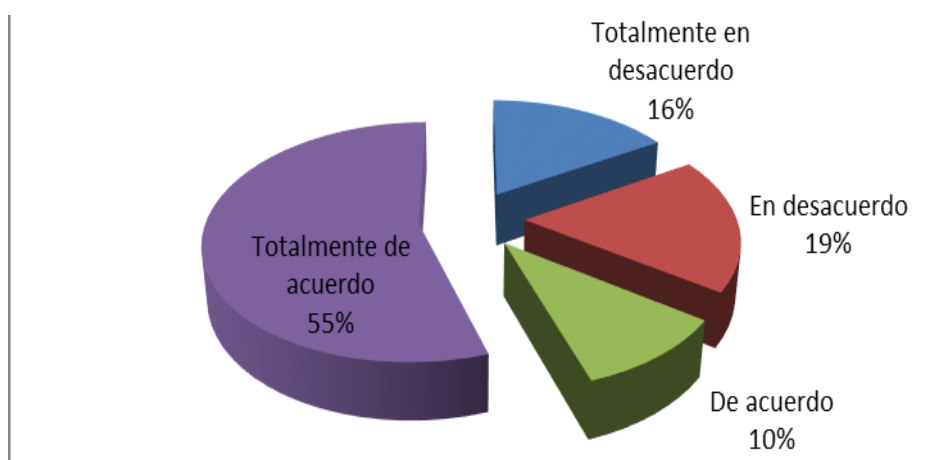
Análisis e Interpretación

En el siguiente TABLA con relación a la pregunta sobre: las carencias más relevantes que dificultan la aplicación de las normas constitucionales que protegen el derecho de las poblaciones vulnerables son diversas. El 14% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 19% de los encuestados respondieron en desacuerdo. El 55% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 12% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados están totalmente de acuerdo que se respeta los derechos de los pueblos en zonas de conflicto.

TABLA N° 12

LAS CAUSAS QUE ORIGINAN Y EXPLICAN LAS CARENCIAS QUE DIFICULTAN EL USO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES DE APLICACIÓN A LOS DERECHOS SOCIALES SON DIVERSAS	N° ENCUESTADO	%
Totalmente en desacuerdo	16	16%
En desacuerdo	18	18%
De acuerdo	10	10%
Totalmente de acuerdo	54	55%
TOTAL	98	100%

TABLA N° 10



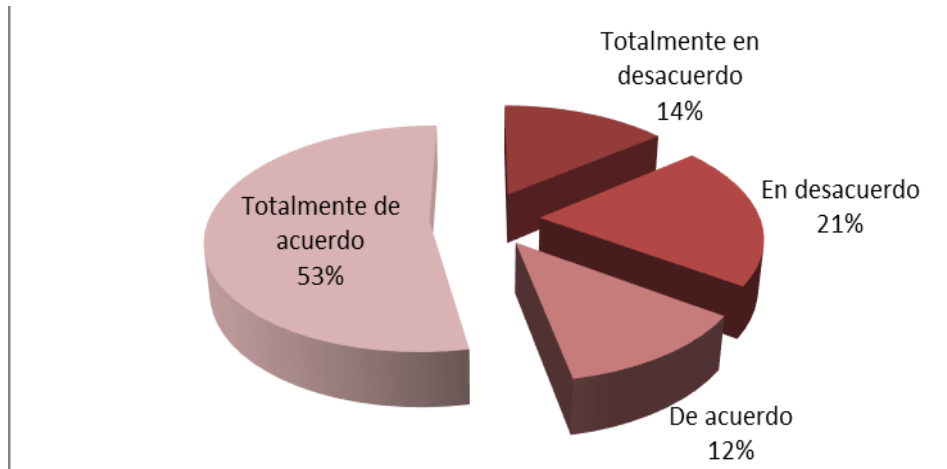
Análisis e Interpretación

En el siguiente TABLA con relación a la pregunta sobre: las causas que originan y explican las carencias que dificultan el uso de las normas constitucionales de aplicación a los derechos sociales son diversas. El 16% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 19% de los encuestados respondieron en desacuerdo. El 55% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 10% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados están totalmente de acuerdo que se respeta la Ley 24656 de las comunidades campesinas en zonas de conflicto.

TABLA N° 13

LEY DE INVERSIÓN PRIVADA RESPETA LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS	N° ENCUESTADO	%
Totalmente en desacuerdo	14	14%
En desacuerdo	20	20%
De acuerdo	12	12%
Totalmente de acuerdo	52	53%
TOTAL	98	100%

TABLA N° 11



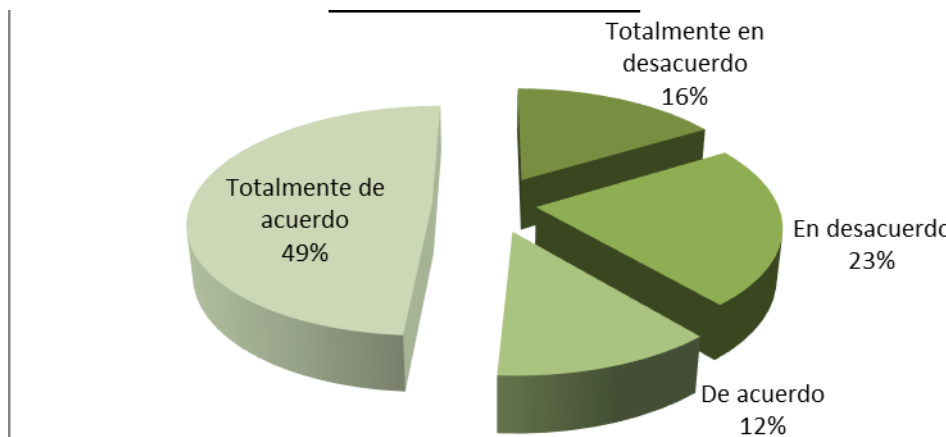
Análisis e Interpretación

En el siguiente TABLA con relación a la pregunta sobre: SE RESPETA LA LEY N° 24656 DE COMUNIDADES CAMPESINAS. El 16% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 19% de los encuestados respondieron en desacuerdo. El 55% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 10% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados están totalmente de acuerdo que se respeta la Ley 24656 de las comunidades campesinas en zonas de conflicto.

TABLA N° 14

SE RESPETA LA LEY N° 28611 DEL IMPACTOS AMBIENTALES EN ZONAS EN CONFLICTO	N° ENCUESTADO	%
Totalmente en desacuerdo	16	16%
En desacuerdo	22	22%
De acuerdo	12	12%
Totalmente de acuerdo	48	49%
TOTAL	98	100%

TABLA N° 12



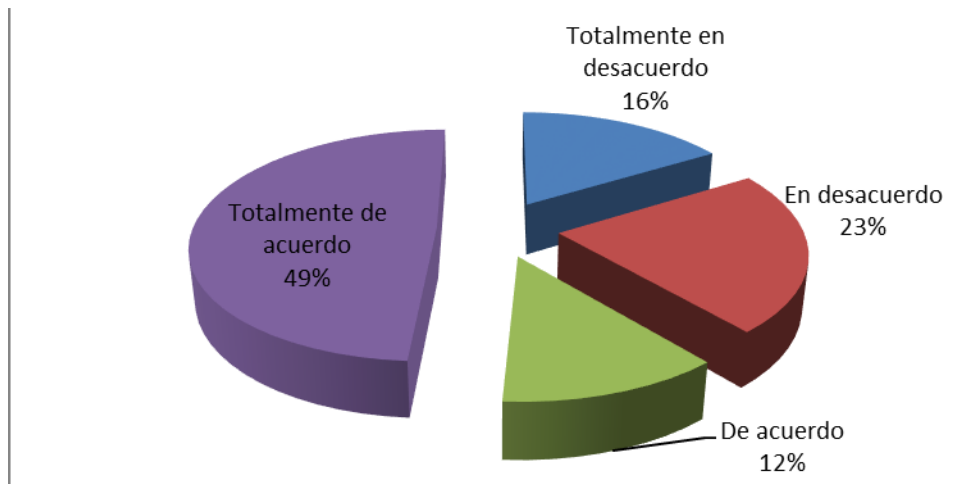
Análisis e Interpretación

En el siguiente TABLA con relación a la pregunta sobre: SE RESPETA LA LEY N° 28611 DEL IMPACTOS AMBIENTALES EN ZONAS EN CONFLICTO. El 16% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 23% de los encuestados respondieron en desacuerdo. El 49% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 12% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados están totalmente de acuerdo que se respeta la Ley 28611 de las comunidades campesinas en zonas de conflicto.

GRAFICO N° 15

EXISTE LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	N° ENCUESTADO	%
Totalmente en desacuerdo	16	16%
En desacuerdo	22	22%
De acuerdo	12	12%
Totalmente de acuerdo	48	49%
TOTAL	98	100%

TABLA N° 13



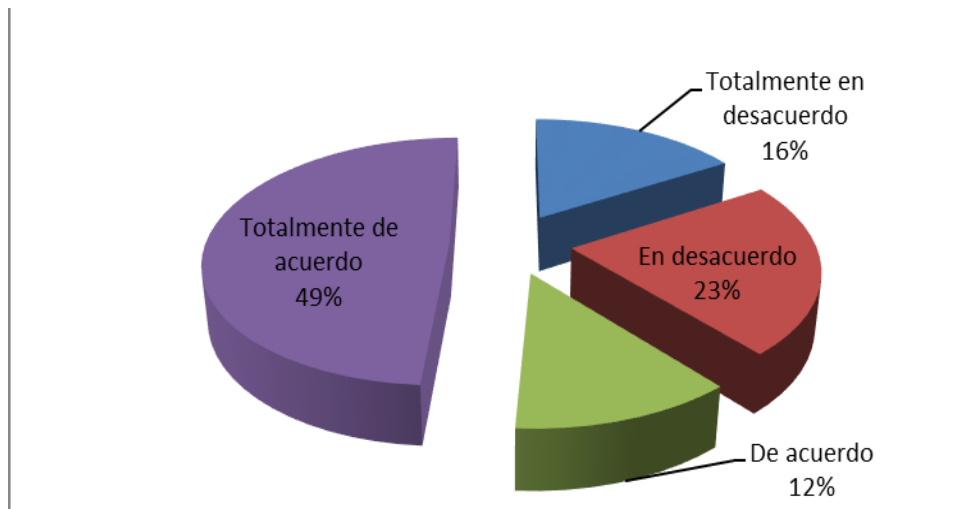
Análisis e Interpretación

En el siguiente TABLA con relación a la pregunta sobre: EXISTE LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. El 16% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 23% de los encuestados respondieron en desacuerdo. El 49% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 12% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados están totalmente de acuerdo que existe libre determinación de los pueblos en zonas de conflicto.

TABLA N° 16

EL DERECHO CONSTITUCIONAL PROTEGE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES VULNERABLES.	N° ENCUESTADO	%
Totalmente en desacuerdo	16	16%
En desacuerdo	22	22%
De acuerdo	12	12%
Totalmente de acuerdo	48	49%
TOTAL	98	100%

TABLA N° 14



Análisis e Interpretación

En el siguiente TABLA con relación a la pregunta sobre: EL DERECHO CONSTITUCIONAL PROTEGE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES VULNERABLES. El 16% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 23% de los encuestados respondieron en desacuerdo. El 49% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 12% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados están totalmente de acuerdo que el derecho constitucional protege los derechos de la poblaciones vulnerables en zonas de conflicto.

5.2 Análisis inferencial

En la hipótesis general, se plantea que los derechos sociales favorecen a las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional.

Lo que se evidencia en la tabla Nro. 3 es el siguiente:

Totalmente en desacuerdo	25	26%
En desacuerdo	42	43%
De acuerdo	5	5%
Totalmente de acuerdo	26	27%

En la opinión de los encuestados, hay una alta tendencia negativa de 43% manifiestan estar en desacuerdo, porque no se cumplen con salario justo y digno, beneficios sociales, atención temprana en salud, que son víctimas de la inseguridad y la violencia, debido a factores externos como la política y la corrupción judicial. Esto es preocupante teniendo en cuenta la tendencia creciente de conflictos sociales de diversos motivos, dado que los derechos humanos de estas personas no parecen ser una prioridad para el Estado. Por otro lado, se aprecia que el 27% de los encuestados, manifiestan estar totalmente de acuerdo, sin embargo comparados los porcentajes de la tabla es una cifra menor, por lo tanto no se acepta la hipótesis general planteada

Por otro lado, en la primera hipótesis específica, se planteó que el tratamiento del derecho constitucional del estado se relaciona con las poblaciones vulnerables del Perú.

Lo que se evidencia en la tabla Nro. 8 es el siguiente:

Totalmente en desacuerdo	14	14%
En desacuerdo	18	18%
De acuerdo	12	12%
Totalmente de acuerdo	54	55%

En la opinión de los encuestados, hay una alta tendencia positiva de 55% que manifiestan estar totalmente de acuerdo, porque conocen, respetan la aplicación de las normas. Lo que se colige de ello es la Ley n°28611 que consagra los derechos de los pobladores en situaciones vulnerables. Por otro lado, se aprecia que el 18% de los encuestados, manifiestan estar en desacuerdo, sin embargo comparados los porcentajes de la tabla es una cifra menor, por lo tanto se acepta la primera hipótesis específica planteada

Asimismo en la segunda hipótesis específica, se planteó que las carencias más relevantes que dificultan la aplicación de las normas constitucionales que protegen el derecho de las poblaciones vulnerables son diversas.

Lo que se evidencia en la tabla Nro. 11 es el siguiente:

Totalmente en desacuerdo	14	14%
En desacuerdo	18	18%
De acuerdo	12	12%
Totalmente de acuerdo	54	55%

En la opinión de los encuestados, las carencias principales son el aspecto político y la corrupción judicial, que trae consigo las desigualdades sociales, porque los pobladores no tienen acceso a sus derechos más elementales como; salario justo y digno, beneficios sociales, atención temprana en salud, que son víctimas de la inseguridad y la violencia. Sin embargo hay una alta tendencia positiva de 55% que manifiestan estar totalmente de acuerdo, debido que los funcionarios y servidores públicos, tienen conocimiento especializado del derecho constitucional, pero no pueden determinar la legalidad de las sanciones disciplinarias a ser aplicados, existe favoritismo político de los funcionarios y servidores públicos de la jurisprudencia constitucional, lo que permite la manipulación política del derecho constitucional. Por otro lado, se aprecia que el 18% de los encuestados, manifiestan estar en desacuerdo, por cuanto las carencias de la aplicación del derecho constitucional, es principalmente por la ineficacia y la sobrecarga del sistema judicial, sin embargo comparados los porcentajes de la tabla es una cifra menor, por lo tanto se acepta la segunda hipótesis específica planteada

Del mismo modo en la tercera hipótesis específica, se planteó que las causas que originan y explican las carencias que dificultan el uso de las normas constitucionales de aplicación a los derechos sociales son diversas.

Lo que se evidencia en la tabla Nro. 12 es el siguiente:

Totalmente en desacuerdo	16	16%
En desacuerdo	18	18%
De acuerdo	10	10%
Totalmente de acuerdo	54	55%

En la opinión de los encuestados, las causas más notorias son el desconocimiento de las leyes, escasa cultura de las poblaciones en situación de extrema pobreza, hay una alta

concordancia de 55% que manifiestan estar totalmente de acuerdo, con las carencias que dificultan la aplicación de los derechos constitucionales, debido a la carga procesal y los factores externos como la política, la inadecuada gestión territorial en zonas de conflicto. Esto es preocupante teniendo en cuenta la tendencia creciente de conflictos sociales, dado que los derechos humanos de estas personas no parecen ser una prioridad para el Estado.

Por otro lado, se aprecia que el 18% de los encuestados, manifiestan estar en desacuerdo, por cuanto las causas que dificultan la aplicación del derecho constitucional, es principalmente por la ineficacia del sistema judicial, sin embargo comparados los porcentajes de la tabla es una cifra menor, por lo tanto se acepta la tercera hipótesis específica planteada

Prueba de Normalidad

Se emplea la prueba Kolgomorov-Smirnov cuando el tamaño de la muestra es igual o mayor a 50 unidades.

Por dicha premisa en nuestra investigación se realizó la prueba de normalidad según Kolgomorov-Smirnov ya que nuestra muestra es mayor a 50 unidades.

Tabla de Prueba de Normalidad

	Kolgomorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Derechos Sociales.	,931	132	,410
Población Vulnerable	,942	132	,410

Estadístico de prueba:

- Sig. < 0.05, donde se acepta el Ho.
- Sig. > 0.05, se acepta la Hi.

Interpretación: En la prueba de normalidad los números que son mayores que 0.05 son normales y los que son menores son no paramétricos, de la prueba que se ha realizado se observa que la significancia es mayor que 0.05 porque tiene un resultado de 0.410 eso hace que tenga un resultado de ser Normal. Por lo que se empleó el estadístico Pearson.

Contrastación de hipótesis general

H₁: Los derechos sociales favorecen significativamente a las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional.

H₀: Los derechos sociales no favorecen significativamente a las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional.

Correlaciones

			Los derechos sociales	Poblaciones vulnerables
Pearson	Los derechos sociales	Coefficiente de correlación	1,000	,706**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	98	98
	Poblaciones vulnerables	Coefficiente de correlación	,706**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	98	98

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados obtenidos en el $r = 0.706$, generando una alta correlación entre las variables (X) los derechos sociales y (Y) Poblaciones vulnerables; respondiendo la hipótesis alternativa y rechazando la hipótesis nula. En conclusión los derechos sociales favorecen significativamente a las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional.

Contrastación de hipótesis específica 1

- a) **H₁**: El conocimiento del derecho constitucional del estado se relaciona significativamente con las poblaciones vulnerables del Perú.
- b) **H₀**: El conocimiento del derecho constitucional del estado no se relaciona significativamente con las poblaciones vulnerables del Perú.

Correlaciones

			Conocimiento del derecho constitucional	Poblaciones vulnerables
Pearson	Conocimiento del derecho constitucional	Coefficiente de correlación	1,000	,736**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	98	98
	Poblaciones vulnerables	Coefficiente de correlación	,736**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	98	98

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados obtenidos en el $r = 0.736$, generando una alta correlación entre las variables (X) conocimiento del derecho constitucional y (Y) Poblaciones vulnerables; respondiendo la hipótesis alternativa y rechazando la hipótesis nula. En conclusión el conocimiento del derecho constitucional del estado se relaciona significativamente con las poblaciones vulnerables del Perú.

Contrastación de hipótesis específica 2

- a) H_1 : El procedimiento en la aplicación de las normas constitucionales protegen el derecho de las poblaciones vulnerables.
- b) H_0 : El procedimiento en la aplicación de las normas constitucionales no protegen el derecho de las poblaciones vulnerables.

Correlaciones

			Procedimiento en la aplicación de las normas constitucionales	Derecho de las poblaciones vulnerables
Pearson	Procedimiento en la aplicación de las normas constitucionales	Coefficiente de correlación	1,000	,753**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	98	98
	Derecho de las poblaciones vulnerables	Coefficiente de correlación	,753**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	98	98

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados obtenidos en el $r = 0.753$, generando una alta correlación entre las variables (X) procedimiento en la aplicación de las normas constitucionales y (Y) derecho de las poblaciones vulnerables. En conclusión el procedimiento en la aplicación de las normas constitucionales protege el derecho de las poblaciones vulnerables.

Contrastación de hipótesis específica 3

- a) **H₁**: La seguridad jurídica en la aplicación de las normas constitucionales protegen el derecho de las poblaciones vulnerables.
- b) **H₀**: La seguridad jurídica en la aplicación de las normas constitucionales no protegen el derecho de las poblaciones vulnerables.

Correlaciones

			Seguridad jurídica	Derecho de las poblaciones vulnerables
Pearson	Seguridad Jurídica	Coeficiente de correlación	1,000	,703**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	98	98
	Derecho de las poblaciones vulnerables	Coeficiente de correlación	,703**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	98	98

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados obtenidos en el $r = 0.703$, generando una alta correlación entre las variables (X) seguridad jurídica y (Y) derecho de las poblaciones vulnerables. En conclusión la seguridad jurídica en la aplicación de las normas constitucionales protege el derecho de las poblaciones vulnerables.

5.3 Discusión de resultados

El análisis de los derechos sociales en las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional en Lima, son las más notorias a nivel de Latinoamérica, considerados por los especialistas, por diversos factores siendo las más notorias, la inseguridad ciudadana, la corrupción política y los conflictos sociales más sensibles, que ponen en riesgo el crecimiento económico del Perú. En ese sentido, los conflictos sociales en las poblaciones vulnerables, específicamente en Lima, surgen por las desigualdades sociales que han sido utilizadas hábilmente por los agitadores sociales que desestabilizan la convivencia entre autoridades y el pueblo.

Se agrega a ello, la poca coordinación entre autoridades y las comunidades en la toma de decisiones, entre las instituciones profesionales, llámese colegio de ingenieros, colegio de abogados y todos los colegios profesionales de la patria, etc... Por lo que la ciudadanía, por su desconocimiento a las leyes vigentes, cree tener derecho y reclama por falta de dialogo. Al respecto **TABLA N° 3** con relación a la pregunta sobre los derechos sociales favorecen a las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional. El 43% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 25% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo El 27% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo El 5% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados que están en desacuerdo con el tratamiento de los conflictos sociales.

En tal sentido, AYLWIN. (2004) *en su investigación sobre los derechos humanos y pueblos indígenas: tendencias internacionales y contexto chileno*. Sostiene los derechos de pueblos indígenas en las Américas, dentro de los ordenamientos jurídicos constitucionales de los estados de América Latina. Analiza el desarrollo legislativo y político en la materia constitucional, en particular en cuanto a los derechos políticos de participación y autonomía, los derechos territoriales y los recursos naturales de los pueblos. Al respecto se puede evidenciar que el Código Civil peruano, detalla la división de la propiedad. En su artículo 954° donde establece que “La propiedad del subsuelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales”. Es conveniente precisar que la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 66° que “Los recursos naturales,

renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento”. En consecuencia ambos instrumentos normativos son expresión de la doctrina jurídica denominada “Sistema Dominalista del Estado o de Dominio Inminente del Estado”, en el cual el Estado afirma, a priori, que es propietario del subsuelo.

En la **TABLA N° 4** en relación a la pregunta sobre: DERECHO CONSTITUCIONAL REGULA DERECHOS SOCIALES. El 33% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 24% de los encuestados respondieron totalmente en desacuerdo El 39% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 4% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados que están totalmente de acuerdo con el tratamiento de los derechos sociales. Por su parte, BANDEIRA GALINDO (2013) en su trabajo sobre el *Manual de Protección Multinivel de Derechos Humanos*. Habla de la protección internacional de los derechos humanos, relaciones entre derecho internacional y derecho interno que analiza el concepto de protección multinivel de los derechos humanos, ubicándolo en el mapa conceptual e ideológico del cual emerge y al cual reacciona. Así mismo presenta los riesgos que tal concepto implica, y las críticas a las que ha sido sujeto las autoridades al momento de legislar. En tal sentido, el reconocimiento legal de los derechos y deberes civiles y políticos, el derecho a la libertad de pensamiento, religión y conciencia, libertad de reunión, igual protección ante la ley, libertad de circulación, derecho a la propiedad, de los pueblos, solo es sustantiva y subjetiva, más no objetiva. Allí radica la dificultad por entender los alcances de las normas que ocasionan los conflictos sociales en las poblaciones vulnerables.

En la **TABLA N° 5** en relación a la pregunta sobre: DERECHO CONSTITUCIONAL PROMUEVE DIALOGO ENTRE AUTORIDADES Y POBLADORES. El 24% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 33% de los encuestados respondieron totalmente en desacuerdo El 39% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 4% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados que están totalmente de acuerdo con el tratamiento del dialogo entre autoridades y pobladores. En ese mismo sentido, BURGER (2007) en su investigación titulada: *La Protección de los Pueblos Indígenas*

en el Sistema Internacional. Comenta que la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce los derechos colectivos de los pueblos en situaciones vulnerables, incluyendo su derecho a la libre determinación y los derechos a sus tierras, territorios y recursos. Esta decisión se ampara en los alcances y contenidos de la Declaración del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989. Empero con la aplicación de estas normas a nivel local las Comunidades no perciben directamente los beneficios por la explotación de los recursos naturales que se puedan encontrar en sus propiedades. Esta escasa comunicación, es el pretexto perfecto para que las organizaciones no gubernamentales con fines económicos particulares o por intereses de terceros, aprovechan la ignorancia del pueblo para manipular y lucrar.

En la **TABLA N° 6** en relación a la pregunta sobre: EXISTEN DISCREPANCIAS JURÍDICAS EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL. El 24% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 33% de los encuestados respondieron en desacuerdo El 39% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 4% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados están totalmente de acuerdo que existe discrepancia en la aplicación del derecho constitucional. Por su parte, QUISPE (2016) en su trabajo titulado: *La protección de los derechos humanos en el sistema interamericano: su evolución y una visión actual.* Habla del sistema interamericano de protección de los derechos humanos desde su origen en 1948 hasta la actualidad a través de sus órganos de protección, especialmente el de la Corte Interamericana de Derecho Humanos. Al respecto se puede acotar que la Ley de Regalías Mineras establece que las empresas deben efectuar pagos por dicho concepto, los cuales son transferidos a los Gobiernos Regionales, Locales y Universidades, entendiéndose que de esta manera se compensa a los pueblos que conforman las áreas de influencia de la actividad minera. Sin embargo todos esos recursos, van a parar al bolsillo de los corruptos, hechos que son caldos de cultivo fácil para los agitadores sociales.

En la **TABLA N° 7** con relación a la pregunta sobre: EXISTE JURISPRUDENCIA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIALES. El 14% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 19% de los encuestados respondieron en desacuerdo El 55% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 12% de los

encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados están totalmente de acuerdo que existe jurisprudencia en defensa de los derechos sociales. DELGADO (2016) en su trabajo titulado: *la Vigencia Efectiva del Principio de Igualdad Procesal y Los Derechos del Agraviado*. Habla del estudio sobre el sujeto procesal: víctima y su evolución a lo largo de la legislación y doctrina peruana así como su tratamiento a nivel internacional, específicamente se centra en estudiar sus derechos a nivel de doctrina y legislación, a fin de establecer si efectivamente los derechos que posee el agraviado, quien además de haber sido afectado en su bien jurídico por la realización del delito, también es afectado por las consecuencias del trámite del proceso penal. Empero analizar la vulneración de los derechos sociales en Lima permite seguir todo el encadenamiento jurídico - constitucional, en el proceso de diálogo y la evolución de las actitudes, de los intereses y de la situación en general de la sociedad, enmarca un análisis especulativo basado en supuestos teóricos de términos de políticas públicas mineras.

En la **TABLA N° 8** con relación a la pregunta sobre: el tratamiento del derecho constitucional del estado se relaciona con las poblaciones vulnerables del Perú. El 14% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 19% de los encuestados respondieron en desacuerdo El 55% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 12% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados están totalmente de acuerdo que existe conocimiento del poder judicial y el ministerio público sobre vulneración de derechos.

En ese mismo orden, MATHEAUS (2012) en su trabajo titulado: *Las Garantías del Proceso Civil en el Contexto del Estado Constitucional de Derecho*. Habla de la investigación planteada sobre el análisis de las garantías reconocidas y exigibles en los procesos civiles, las que también se extienden a todo proceso judicial o procedimiento administrativo donde se controvierten intereses y derechos de las personas humanas. Al respecto los trabajos de campo en el ámbito jurídico – constitucional, no cuenta con participación de las áreas involucradas, vale decir; participación en asambleas comunales en las zonas de conflicto, esto dificulta la libertad y la fluidez en los diálogos con las poblaciones vulnerables, para dialogar sobre problemas claves que aqueja a la sociedad.

En la **TABLA N° 9** con relación a la pregunta sobre: EXISTE DIALOGO ENTRE COMUNEROS Y AUTORIDADES PARA DEFENDER LAS POBLACIONES VULNERABLES. El 45% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 31% de los encuestados respondieron en desacuerdo. El 18% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 6% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados están totalmente en desacuerdo que existe dialogo entre comuneros y autoridades para defender a las poblaciones vulnerables. Por su parte, VÁSQUEZ (2013) en su trabajo de investigación titulado: *Alcances y Límites Actuales del Derecho*. Habla del derecho de asociación para evitar la aparición de nuevas amenazas de parte del estado y los grupos sociales. Manifiesta que es necesario garantizar el ejercicio del derecho de asociación dentro del propio grupo asociativo ya que los destinatarios de los actos de poder, son a la vez partícipes en la formación del mismo. Cabe precisar entonces, que el análisis de los conflictos sociales en las poblaciones vulnerables, es originaria de esferas socioeconómicas, vale decir; mediante el manejo de nuevos horizontes para su prevención y manejo, es decir, el manejo de conflictos.

En la **TABLA N° 10** con relación a la pregunta sobre: CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 169 DE LA OIT, SOBRE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS. El 14% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 19% de los encuestados respondieron en desacuerdo. El 55% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 12% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados están totalmente en desacuerdo que existe cumplimiento del convenio 169 de la OIT sobre poblaciones vulnerables. El manejo de conflictos sociales, no sólo resuelve los problemas ad hoc sino busca una solución analítica a las causas profundas de conflictos, en los términos de John Burton (Burton, 1994). Se trata de visibilizar lo invisible, a saber la dimensión intercultural en los conflictos. Los conflictos sociales presentan una problemática intercultural en el sentido que vuelven evidentes las deficiencias de la ciudadanía en el Perú, en particular el acceso a una ciudadanía respetuosa de las identidades culturales de las poblaciones más marginadas. Por lo tanto, el Estado debiera garantizar el derecho de sus ciudadanos, no sólo con un marco legal estableciendo principios generales, sino también con un marco constitucional que favorezca el ejercicio de la ciudadanía.

En la **TABLA N° 11** con relación a la pregunta sobre: las carencias más relevantes que dificultan la aplicación de las normas constitucionales que protegen el derecho de las poblaciones vulnerables son diversas. El 14% de los encuestados respondieron que totalmente en desacuerdo. El 19% de los encuestados respondieron en desacuerdo. El 55% de los encuestados respondieron que totalmente de acuerdo. El 12% de los encuestados respondieron que de acuerdo. Lo que evidencia que un alto porcentaje de encuestados están totalmente de acuerdo que se respeta los derechos de los pueblos en zonas de conflicto. Respecto a los problemas sociales en las poblaciones vulnerables, el Banco Mundial planteó el principio de consentimiento libre, previo e informado de los pueblos, para prevenir los conflictos sociales generados por las actividades extractivas de recursos naturales en las comunidades. El principio mencionado es entendido como un derecho colectivo fundamental de las poblaciones indígenas. En efecto, promueve la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan sus territorios. Convertir este principio en un marco legal obligatorio podría constituir un avance significativo para la protección de los derechos de todos los ciudadanos y por lo tanto, para la prevención de conflictos sociales no solo en Lima sino a nivel nacional. La implementación de esta herramienta que confiere mayor poder de decisión a las poblaciones locales sobre el destino de sus territorios requiere una reorientación de las políticas públicas peruanas y una redefinición del rol y de las funciones del Estado.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN: Luego de revisar los datos bibliográficos y los resultados de las encuestas, se concluye que los derechos sociales de las poblaciones vulnerables se respetan en parte desde la perspectiva del derecho constitucional. Las encuestas evidencian que existe descontento en la población que está en desacuerdo con un porcentaje de 43%, porque no perciben respeto de sus derechos constitucionales, se vulneran sus derechos sociales que provocan situaciones de exclusión, discriminación, explotación y desigualdad. El estado peruano tiene agenda pendiente de aplicar los mecanismos de diálogo para la aplicación de las normas constitucionales que pudiera servir para converger en la convivencia más tolerante, asumiendo con mayor responsabilidad los derechos de los pueblos para una convivencia en sociedad.

Los derechos sociales favorecen significativamente a las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional, con un resultado de $r = 0.706$

SEGUNDA CONCLUSIÓN: Del mismo modo se concluye que el tratamiento del derecho constitucional del estado, se relaciona con las poblaciones vulnerables en Lima. Esto se evidencia con la respuesta de los encuestados con un 55% que manifiesta estar de acuerdo porque conocen, respetan y aplican las normas del derecho constitucional a favor de las personas vulnerables que tienen derecho a un salario justo, a una educación gratuita de calidad, acceso a una vivienda digna, libre acceso a las instalaciones públicas entre otros que permitan afrontar con éxito los problemas que afectan a la mayoría de pobladores en especial en las zonas periféricas de Lima.

El conocimiento del derecho constitucional del estado se relaciona significativamente con las poblaciones vulnerables, con un resultado de $r = 0.736$

TERCERA CONCLUSIÓN: Asimismo se concluye que las carencias más relevantes que dificultan la aplicación de las normas constitucionales que protegen el derecho de las poblaciones vulnerables, son el aspecto político y la corrupción judicial. Las encuestas evidencian descuido de las autoridades en la aplicación de las normas, hechos que han generado las desigualdades sociales, porque los pobladores no tienen acceso a

sus derechos más elementales como; salario justo y digno, beneficios sociales, atención temprana en salud, que son víctimas de la inseguridad y la violencia. Existe abandono de las instituciones profesionales, llámese colegio de ingenieros, colegio de abogados entre otros, en el tratamiento de temas puntuales; como el uso del agua, los bosques, los recursos naturales, la inseguridad ciudadana, falta de trabajo, temas sensibles que tienen que manejarse dentro del derecho constitucional.

El procedimiento en la aplicación de las normas constitucionales protegen el derecho de las poblaciones vulnerables, con un resultado de $r = 0.753$

CUARTA CONCLUSIÓN: Finalmente se concluye que son diversas las causas que originan y explican las carencias que dificultan la aplicación de las normas constitucionales. Siendo las más notorias el desconocimiento de las leyes, escasa cultura de las poblaciones en situación de extrema pobreza, vale decir, según el instituto nacional de estadística e informática en Lima habitan el 14,8% de habitantes en situaciones vulnerables. Es decir, cerca de 1'300.000 limeños hoy son pobres según el Mapa de la Pobreza Distrital 2013. Esta situación obliga un repaso obligado de las normas constitucionales en materia de derechos humanos.

La seguridad jurídica en la aplicación de las normas constitucionales protegen el derecho de las poblaciones vulnerables, con un resultado de $r = 0.703$

6.2 RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN: A la luz de las conclusiones, se recomienda difundir entre las poblaciones vulnerables los alcances del derecho constitucional, para evitar situaciones de exclusión, discriminación, explotación y desigualdad, de ese modo propiciar un dialogo franco y directo, sin fundamentos ideológicos, doctrinarios, ni teóricos, porque todas esas discusiones lo único que logra es aprovechamiento político y la pérdida de legitimidad del derecho constitucional frente a los pueblos vulnerables.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN: Del mismo modo, se recomienda trabajar en el tratamiento adecuado del derecho constitucional para para así, restablecer la credibilidad de las poblaciones vulnerables, para iniciar un desarrollo humano, social y económico, franco y duradero, con inclusión social de verdad, recoger las experiencias de los diversos gremios organizados, como de empresarios destacados y/o interesados en participar en el diálogo entre los gobiernos locales y nacionales, así mismo también elaborar o modificar políticas públicas que finalmente sirvan de apoyo al desarrollo nacional.

TERCERA RECOMENDACIÓN: También se recomienda trabajar en la mejora de las carencias más relevantes como; exclusión, discriminación, explotación y servicios de agua y desagüe y la protección de los recursos naturales y del medio ambiente, en las zonas vulnerables, estableciendo un plan de desarrollo estratégico que permita adecuar a las poblaciones en conflicto, por medio de zonificación, que facilite una verdadera inclusión social, la recuperación de valores y credibilidad de las poblaciones vulnerables.

CUARTA RECOMENDACIÓN: Finalmente, se recomienda trabajar en la atención a las causas que dificultan en la aplicación del derecho constitucional, de parte de las autoridades regionales y nacionales, ante la evidencia de proselitismo improvisado que hacen las organizaciones gubernamentales con intereses particulares, en ese sentido la norma constitucional es importante, toda vez que se podrá actuar de acuerdo a ley, asumiendo la responsabilidad para un manejo transparente de los beneficios obtenidos especialmente por gente humilde que es manipulado especialmente en campañas electorales.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- ❖ Alayón. (2001). *Exclusión Social, Derechos y Asistencia*. Convergencia, 2-11.

- ❖ Arteaga. (2001). Presentación. En A. y Solís, *La política social en la transición* (págs. 7-8 y 66-76). México: UNAM. Arteaga y Solís, coordinadores. (2001). Hacia una resignificación de la política de asistencia social. En Arteaga, *La política social en la transición* (págs. 66-76). México: UNAM, ENTS.

- ❖ Avila y Barragán. (2006). *La competitividad del trabajador social en la empresa frente a la globalización*. En F. d. Social, *Compilación de ponencias, X encuentro nacional de investigación y trabajo social* (págs. 289-308). Saltillo, Coah.: Universidad Autónoma de Coahuila.

- ❖ Banks. (1997). *Ética y valores en el Trabajo Social*. Buenos Aires: Paidós.

- ❖ Busso. (2001). *Vulnerabilidad Social: nociones e implicancias de políticas para Latinoamérica a inicios del siglo XXI*. Las diferentes expresiones de la vulnerabilidad social en América Latina y el Caribe (pág. 8). Santiago de Chile: s/e.

- ❖ Caballero. (2006). *Relación desarrollo-trabajo social-trabajo comunitario*. X encuentro nacional de investigación y trabajo social, compilación de ponencias (págs. 19-24). Saltillo, Coah.: Universidad Autónoma de Coahuila.

- ❖ CEPAL. (2008). *Estudio económico de América Latina y el Caribe 2008-2009*. En CEPAL, *Políticas para la generación de empleo de calidad* (pág. 150). Santiago de Chile.

- ❖ CNDH. (2010). www.cndh.org.mx. Recuperado el 8 de octubre de 2010, de *Grupos vulnerables en la construcción social, acciones afirmativas y Organismos de la Sociedad Civil*.

- ❖ Contreras. (2001). *Lo bueno, lo malo y lo feo de la construcción del capital*

social. En A. y. Solís, La política social en la transición (págs. 54-76). México: UNAM.

❖ Domínguez, M. y. (enero-junio de 2000). *Teoría de Sistemas, Trabajo Social y Bienestar*. Recuperado el 1 de diciembre de 2010, de Redalyc.uaeme.

❖ Evangelista. (2001). *Emergencia e institucionalización de nuevos actores en el desarrollo de las políticas sociales en México*. En c. Arteaga y Solís, La política social en la transición (pág. 155). México: UNAM.

❖ Forester. (1994). *Invertir la espiral de la vulnerabilidad*. Revista internacional de la Cruz Roja No. 124, 328-329.

❖ Hernández y Sánchez. (2010). *La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque multidisciplinario*. Recuperado el 12 de octubre de 2010, de <http://www.seiaba.com.ar/documentos/Educacionytrabajo/Monograficos/Vulnerabilidad.pdf>. González, Hernández y Sanchez-Castañeda. (12 de octubre de 2010). La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque multidisciplinario. Recuperado el 12 de octubre de 2010, de <http://www.seiaba.com.ar/documentos/Educacionytrabajo/Monograficos/Vulnerabilidad.pdf>.

❖ Jasso y Martínez. (2006). *Globalización, transformación del Estado-nación y políticas sociales*. X encuentro nacional de investigación y Trabajo Social, compilación de ponencias (págs. 51-59). Saltillo, Coah.: Universidad Autónoma de Coahuila.

❖ Jasso y Martínez. (2006). *Globalización, transformación del Estado-Nación y políticas sociales*. En U. A. Facultad de Trabajo Social, X encuentro nacional de investigación y Trabajo Social, compilación de ponencias (págs. 51-59). Saltillo, Coah.: Facultad de Trabajo Social, Universidad Autónoma de Coahuila.

❖ Pakman, M. (marzo de 1994). *Introducción al pensamiento complejo*.

Recuperado el 2 de diciembre de 2010, de Pensamientocomplejo.com.

- ❖ PND. (2007). *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*. México: TIEV. Real Academia de la Lengua Española. (julio de 2010). Diccionario de la lengua española, 23ª edición.
- ❖ Sabater. (2008). *Ética para Amador*. España: Ariel. Salgado, González, Bojórquez,
- ❖ Infante. (2007). *Vulnerabilidad social, salud y migración México-Estados Unidos*. Salud Pública de México, 8-10. Todorov. (julio de 1999). Vía Libre. Un nuevo moralismo. Letras Libres, 110-112.
- ❖ Todorov, T. (1999). *Un nuevo moralismo*. Letras Libres, 110-112. Vizcaíno. (2000). *Envejecimiento y atención social*. Barcelona, España: Herder

ANEXOS

Anexo 1:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL ANÁLISIS DE LOS DERECHOS SOCIALES EN LAS POBLACIONES VULNERABLES DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL EN LA REGIÓN LIMA, AÑO 2018

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><u>PROBLEMA GENERAL</u></p> <p>¿En qué medida los derechos sociales favorecen a las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de derecho constitucional?</p> <p><u>PROBLEMAS SECUNDARIOS</u></p> <p>a) ¿Cuál es el tratamiento del derecho constitucional del estado en relación a las poblaciones vulnerables del Perú?</p> <p>b) ¿Cuáles son las carencias más relevantes que dificultan la aplicación de las normas constitucionales que protegen el derecho de las poblaciones vulnerables?</p> <p>c) ¿Cuáles son las causas que originan y explican estas carencias que dificultan el uso de las normas constitucionales de aplicación a los derechos sociales?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Determinar si el análisis de los derechos sociales favorece a las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></p> <p>a) Determinar el tratamiento del derecho constitucional del estado en relación a las poblaciones vulnerables del Perú</p> <p>b) Precisar las carencias más relevantes que dificultan la aplicación de las normas constitucionales que protegen el derecho de las poblaciones vulnerables</p> <p>c) Definir las causas que originan y explican las carencias que dificultan el uso de las normas constitucionales de aplicación a los derechos sociales</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></p> <p>Los derechos sociales favorecerían significativamente a las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional</p> <p><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</u></p> <p>a) El tratamiento del derecho constitucional del estado se relacionarían significativamente con las poblaciones vulnerables del Perú</p> <p>b) Las carencias más relevantes dificultarían la aplicación de las normas constitucionales que protegen el derecho de las poblaciones vulnerables</p> <p>c) Serían diversas las causas que originan y explican las carencias que dificultan el uso de las normas constitucionales de aplicación a los derechos sociales</p>	<p>VARIABLE X</p> <p>DERECHOS SOCIALES</p> <p>INDICADORES</p> <p>✓ ESTRUCTURA: Derechos, capacidades, económico, social</p> <p>✓ PROCESO: Capacidades, compromisos, y contextos</p> <p>✓ RESULTADO: estado, compromiso, recepción</p> <p>VARIABLE Y</p> <p>POBLACIONES VULNERABLES</p> <p>INDICADORES</p> <p>✓ ESTRUCTURA: desigualdad, violencia y género</p> <p>✓ PROCESO: cumplimiento, oportunidades, intervención</p> <p>✓ RESULTADO: identidad, justicia casos</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Sustantiva y básica</p> <p>NIVEL</p> <p>Descriptivo correlacional</p> <p>MÉTODO</p> <p>Hipotético deductivo</p> <p>DISEÑO</p> <p>Transversal</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>Autoridades y funcionarios</p> <p>MUESTRA</p> <p>98 personas.</p>

ANEXO 2: ENCUESTA

I. DATOS GENERALES:

CARGO:

PROFESIÓN:

SEXO: 1. () F 2. () M

II. TABLA DE VALORACIÓN

1	Los derechos sociales favorecen a las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional	5. Totalmente en desacuerdo 6. En desacuerdo 7. De acuerdo 8. Totalmente de acuerdo	
2	Derecho constitucional regula derechos sociales	5. Totalmente en desacuerdo 6. En desacuerdo 7. De acuerdo 8. Totalmente de acuerdo	
3	Derecho constitucional promueve dialogo entre autoridades y pobladores	5. Totalmente en desacuerdo 6. En desacuerdo 7. De acuerdo 8. Totalmente de acuerdo	
4	Existen discrepancias jurídicas en la aplicación del derecho constitucional	5. Totalmente en desacuerdo 6. En desacuerdo 7. De acuerdo 8. Totalmente de acuerdo	
5	encia en defensa de los derechos sociales	5. Totalmente en desacuerdo 6. En desacuerdo 7. De acuerdo 8. Totalmente de acuerdo	
6	El tratamiento del derecho constitucional del estado se relaciona con las poblaciones vulnerables del Perú.	5. Totalmente en desacuerdo 6. En desacuerdo 7. De acuerdo 8. Totalmente de acuerdo	

7	entre comuneros y autoridades para defender vulnerables	9. Totalmente en desacuerdo 10. En desacuerdo 11. De acuerdo 12. Totalmente de acuerdo	
8	cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, sobre la Declaración de los Derechos de los Pueblos	13. Totalmente en desacuerdo 14. En desacuerdo 15. De acuerdo 16. Totalmente de acuerdo	
9	Las carencias más relevantes que dificultan la aplicación de las normas constitucionales que protegen el derecho de las poblaciones vulnerables son diversas.	5. Totalmente en desacuerdo 6. En desacuerdo 7. De acuerdo 8. Totalmente de acuerdo	
10	Las causas que originan y explican las carencias que dificultan el uso de las normas constitucionales de aplicación a los derechos sociales son diversas	5. Totalmente en desacuerdo 6. En desacuerdo 7. De acuerdo 8. Totalmente de acuerdo	
11	Ley de inversión privada respeta los derechos de los pueblos	5. Totalmente en desacuerdo 6. En desacuerdo 7. De acuerdo 8. Totalmente de acuerdo	
12	Se respeta la Ley N° 28611 del impactos ambientales en zonas en conflicto	5. Totalmente en desacuerdo 6. En desacuerdo 7. De acuerdo 8. Totalmente de acuerdo	
13	Existe libre determinación de los pueblos sobre sobre la explotación de los recursos naturales	5. Totalmente en desacuerdo 6. En desacuerdo 7. De acuerdo 8. Totalmente de acuerdo	
14	El derecho constitucional protege los derechos de las poblaciones vulnerables.	5. Totalmente en desacuerdo 6. En desacuerdo 7. De acuerdo 8. Totalmente de acuerdo	

ANEXO 3: FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO
VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto:
- 1.2 Grado académico:
- 1.3 Cargo e institución donde labora:
- 1.4 Título de la Investigación:
-
- 1.5 Autor del instrumento:
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:
- 1.7 Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	eficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION CUALITATIVA : OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

.....

Firma y Posfirma del experto DNI:

Anexo 4: instrumentos de datos organizados

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	
EL ANÁLISIS DE LOS DERECHOS SOCIALES EN LAS POBLACIONES VULNERABLES DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL EN LA REGIÓN LIMA, AÑO 2018	

OBJETIVO GENERAL	Analizar los derechos sociales en qué medida favorece a las poblaciones vulnerables desde la perspectiva del derecho constitucional
VARIABLE X	DERECHOS SOCIALES
DEFINICION CONCEPTUAL	El derecho social es aquella especialidad de derecho que se basa en una serie de principios y normas que tienen por objeto proteger, velar, integrar y pautar el comportamiento y las actitudes de los individuos que viven de su trabajo y a aquellos que se les puede describir como económicamente débiles
DEFINICION OPERACIONAL	Norma que respalda y garantiza los Derechos Humanos de las personas en derechos legitimados por la comunidad internacional. ofrece un conjunto coherente de principios y pautas que pueden que son aplicables en las Políticas Sociales

DIMENSIONES	INDICADORES	ACCION DE ITEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICION
Estructura	-Derechos, -Capacidades -Económico -Social	1 2 3 4	Cuestionario de encuesta	❖ Totalmente de acuerdo ❖ En desacuerdo ❖ De acuerdo
Proceso	-Capacidades -Compromisos -Contextos	1 2 3 4	Cuestionario de encuesta	❖ Totalmente de acuerdo ❖ En desacuerdo ❖ De acuerdo
Resultados	-Estado -Compromiso -Recepción	1 2 3 4	Cuestionario de encuesta	❖ Totalmente de acuerdo ❖ En desacuerdo ❖ De acuerdo ❖ Totalmente de acuerdo

Anexo 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
EL ANÁLISIS DE LOS DERECHOS SOCIALES EN LAS POBLACIONES VULNERABLES DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL EN LA REGIÓN LIMA, AÑO 2017 - 2018

PROPÓSITO DEL ESTUDIO
El propósito principal de la investigación es analizar, interpretar, y proponer alternativas de mejora en cuanto al tratamiento constitucional de los problemas sociales en Lima, por la mala aplicación de las normas constitucionales que vulneran los derechos humanos de las personas.

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN
La investigación se sustenta en un modelo de proyecto proporcionada por la Escuela de Posgrado, que en su proceso metodológico, plantea problemas, objetivos, hipótesis. Que hacen viables su comprobación y validación que permitirá comprobar los resultados.

RIESGOS
Errores en los procesos de investigación, a la hora de recopilar información y los resultados.

BENEFICIOS
Beneficios que se podrían presentar para el investigador es acceder a las fronteras del conocimiento y contribuir y hacer posible las mejoras en cuanto al tratamiento constitucional de los derechos sociales.

COSTOS
La investigación, representa costos para el investigador, porque no cuenta con financiamiento externo, mucho menos con becas de subvención.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES
No existe incentivos menos compensación, sin embargo beneficio académico, como la obtención del grado y prestigio académico.

TIEMPO

La duración del proceso es de dos años, 2017 _ 2018, tiempo establecido para su desarrollo

CONFIDENCIABILIDAD
La investigación, respeta la ética en la información, porque los datos recabados serán utilizados con estricta confidencialidad, los cuales serán eliminados al término del estudio.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

HUARHUACHI ALVARADO
ANDRES LUCIANO
DNI N° 44273089

Anexo 6: Declaratoria de autenticidad de tesis.

Yo, ANDRES LUCIANO HUARHUACHI ALVARADO (Tesisista 1)

Identificado con D.N.I. 44273089

De la Escuela Profesional de POST GRADO, autor(a/es) de la Tesis titulada:

EL ANALISIS DE LOS DERECHOS SOCIALES EN LAS POBLACIONES VULNERABLES
DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL EN LA REGION LIMA,
AÑO 2017.

DECLARO QUE

El tema de tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, tablas, TABLAS, tablas u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Lima, enero del 2019

Firma

D.N.I. 44273089